



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la  
Corte Suprema, 2018 - 2023

**AUTORA:**

Bances del Aguila, Magaly ([orcid.org/0000-0002-6958-4177](https://orcid.org/0000-0002-6958-4177))

**ASESORES:**

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar ([orcid.org/0000-0002-2126-2769](https://orcid.org/0000-0002-2126-2769))

Mg. Salas Velasquez, Napoleon Armstrong ([orcid.org/0000-0002-6784-8335](https://orcid.org/0000-0002-6784-8335))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2024**



**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG , PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo autor es BANCES DEL AGUILA MAGALY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 04 de Agosto del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR <b>DNI:</b> 00953069 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 04-08-2024 09:11:25
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG <b>DNI:</b> 01311595 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 04-08-2024 11:26:39

Código documento Trilce: TRI - 0847541



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, BANCES DEL AGUILA MAGALY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
BANCES DEL AGUILA MAGALY <b>DNI:</b> 45630077 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6958-4177	Firmado electrónicamente por: BBANCESAG27 el 05-08-2024 20:39:36

Código documento Trilce: INV - 1689211

## DEDICATORIA

El arduo y preciado trabajo lo dedico a mis padres y a mi hijo; ellos son la motivación para mi superación continua y la elaboración del presente trabajo de investigación, que servirá a futuras investigaciones.

**Magaly Bances Del Aguila.**

## **AGRADECIMIENTO**

A todos aquellos que contribuyeron a realizar esta investigación, en especial agradezco a Dios, por la vida de mis seres queridos, también porque cada día bendice nuestra vida con la hermosa oportunidad de disfrutar al lado de las personas que amo, el esfuerzo puesto en el presente trabajo es gratificante, concretando mis objetivos; gracias a mis padres, hermano e hijo y en especial a una excelente persona Rubén por ser los principales generadores de mis sueños, gracias a ustedes por confiar y creer en mí, por sus consejos y por cada una de sus palabras que guían mi vida.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
INDICE DE FIGURAS .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II. METODOLOGÍA.....	27
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
IV. CONCLUSIONES .....	45
V. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS: .....	38

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Resultado ATLAS ti.24 Red semántica de las guías de entrevista de la categoría derecho a la prueba. ....	34
<b>Figura 2.</b> Resultado ATLAS ti.24. Frecuencia de palabras de la categoría derecho a la prueba. 35	
<b>Figura 3.</b> Resultado ATLAS ti.24 Red semántica de las guías de entrevista de la categoría defensa eficaz.....	37
<b>Figura 4.</b> Resultado ATLAS ti.24. Frecuencia de palabras de la categoría derecho a la prueba. 38	

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y a la defensa eficaz en juicio oral y el derecho a la defensa según la Corte Suprema, 2018-2023. La metodología tuvo como enfoque cualitativo, se empleó el diseño de la teoría fundamentada. Los participantes fueron magistrados, abogados litigantes del departamento judicial de San Martín. Las técnicas utilizadas en la recolección de datos fueron la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, siendo validadas por expertos maestros en derecho penal, procesal penal y doctores en derecho. El procesamiento de la información través del programa ATLAS.ti.24, concluyendo que el derecho a la prueba y a la defensa eficaz en juicio la según la Corte Suprema, en el periodo 2018-2023 se encuentra garantizado como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, reconocido intrínsecamente junto al derecho al debido proceso en el artículo 139, derechos que no pueden ser restringidos por formalidades procesales o normas de menor jerarquía, pues busca proporcionar información probatoria de nivel y calidad para llegar a la verdad procesal.

**Palabras clave:** Derecho a la prueba, Defensa eficaz, juicio oral y Corte Suprema.



## **ABSTRACT**

The main objective of this research was to determine how the right to evidence and effective defense in oral trial and the right to defense are guaranteed according to the Supreme Court, 2018-2023. The methodology had as a qualitative approach, the design of the grounded theory was used. The participants were magistrates, trial lawyers from the judicial department of San Martín. The techniques used in data collection were the documentary analysis guide and the interview guide, being validated by experts who have master's in criminal law and criminal procedure and Doctor of Law. The processing of information through the ATLAS.ti.24 program, concluding that the right to evidence and effective defense in trial according to the Supreme Court, in the period 2018-2023 is guaranteed as a fundamental right in the Political Constitution of Peru, intrinsically recognized together with the right to due process in Article 139, rights that cannot be restricted by procedural formalities or rules of lower hierarchy, since it seeks to provide evidentiary information of level and quality to arrive at the procedural truth.

Keywords: Right to evidence, effective defense, oral trial and Supreme Court.

## I. INTRODUCCIÓN

El actual Código Procesal Penal (2004), que se llama CPP, garantiza la actividad probatoria tanto para el persecutor del delito como para las defensas técnicas del mismo, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 157 CPP, que dispone: Las cosas que se quieran probar pueden ser acreditadas por cualquier medio de prueba que la ley permite, en consecuencia, se comprende que el Juez, tiene que admitir la incorporación de medios de prueba, dentro de los límites de la ley y de la Constitución Política de Perú.

Asimismo, posee plazos perentorios para incorporar los medios de prueba, estos son posibles hasta el momento en que se hace el control de la acusación de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 350 (CPP, 2004): “La imputación será comunicada a los otros participantes del proceso. En el plazo de diez días, estas personas deberán: f) exhibir prueba para el proceso (...)” realizar la presentación de documentos que no agregados previamente o el señalamiento del lugar en donde se encuentran para demandarlos”, ya que las partes en proceso deben utilizar su habilidad técnica de manera que la validación de los hechos sea diferente dependiendo de la óptica que se tenga.

Y de manera definitiva la norma de procedimiento penal establece límites a la actividad probatoria, así es la primera vez, que se aceptan dos posibilidades de prueba nueva, de acuerdo a lo que figura en el artículo 373 del CPP (2004): la primera, únicamente se admitirán aquellos que las partes han conocido posteriormente a la audiencia de control de acusaciones, y la segunda, extraordinariamente, las partes podrían “reiterar los ofrecimientos de pruebas no admitidas durante la audiencia de control de acusaciones, para lo cual se requiere una explicación especial por parte de las partes”. El primer supuesto es materia de estudio y análisis, concretamente al referirse “cuando las partes han tenido conocimiento”, justamente porque la norma procesal es ambigua al establecer el término “el conocimiento de las partes”, dejando a la interpretación y discrecionalidad del magistrado la admisibilidad de la nueva prueba.

En esa línea toma gran importancia la capacidad y experiencia de la defensa técnica de incorporar una nueva prueba; sin embargo, qué hacer cuando una defensa técnica ineficaz, pese a tener conocimiento de la nueva prueba no la incorpora al proceso, y aunado a ello, cuando se subroga a la defensa ineficaz, y es el nuevo abogado defensor quien introduce esta nueva prueba, siendo rechazada o inadmitida por el juzgador, argumentando que, esta existía con fecha anterior al juicios orales.

Respecto a la admisibilidad de las pruebas dentro del supuesto establecido en el art. 373 del CPP, existe discrepancias entre los juzgadores específicamente aquella cuyo conocimiento era desconocido por la defensa técnica, pero conocido por el investigado, conocido por la defensa técnica, pero dado una defensa ineficaz, esta no fue presentada, estando ya en la etapa de juicios orales. Sobre esto, en el ámbito internacional Lizcano & Barboza (2011) sostiene que la Constitución (más que la ley) puede disponer que el juez de la audiencia deba admitirlas mediante un juicio de admisibilidad siempre que reúnan las pruebas de legalidad, pertinencia, conexión, y se basen en los principios constitucional inherentes en el sistema de justicia penal. Además, la cláusula de interés público y principios que conforman la parte dogmática de la Constitución Política; considero que la admisibilidad de la prueba nueva en los supuestos antes mencionados debería incorporarse al proceso dado el interés público del proceso penal y el derecho a la verdad procesal que garantiza la emisión de sentencias motivadas con valoración de pruebas para tal fin; caso contrario, se incurriría en futuras nulidades y dilataciones procesales.

A nivel nacional Villegas (2023) sostiene que la carencia de control respecto a la eficacia del derecho a la defensa en su dimensión técnica se aproxima deficientemente a su idoneidad, que conlleva a un resultado inadecuado, precisando que la mejor fase para realizar el control corresponde al juicio oral, en ese sentido, se verifica que una defensa ineficaz conlleva a un grave perjuicio en el proceso penal afectando los derechos a la defensa, a un juicio dentro de los plazos razonables y también ser causal de futuras nulidades.

A nivel local, pese al esfuerzo realizado en la búsqueda de trabajos de investigación, no ha sido posible encontrar temas relacionados con la problemática investigada. Entonces es la propia defensas técnicas ineficaces quien vulnera los derechos a la prueba, quien por su inexperiencia y falta de capacitación jurídica perjudica a su defendido, entonces surge la pregunta ¿el conocimiento de la nueva prueba debe recaer sobre el investigado o en su defensa técnica?, de igual modo ¿Se debe admitir la nueva prueba por vulneración al derecho a la prueba por parte de la defensa ineficaz?, se considera que, al tratarse de vulneraciones de dos derechos fundamentales, derecho a la defensa y el derecho a la prueba, esta debe ser admitida, pues lo que se busca es llegar a la verdad procesal.

El derecho a las pruebas en la legislación peruana tiene rango constitucional, forma parte implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, al respecto el máximo intérprete de la norma fundamental en el Expediente Nro. 010-2002-AI/TC ratifica el carácter intrínseco de este dentro de la tutela procesal efectiva; y no solo eso, sino que también precisa que el derecho a las pruebas está estructurado por admisiones, actuaciones y valoraciones, siendo convincente que la admisibilidad de la nueva prueba forma parte de lo que se contiene en la Constitución protegidos de los derechos a las pruebas.

Bajo los preceptos expuestos, he visto pertinente establecer el siguiente **problema general** ¿De qué manera se garantiza el derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023?, de igual forma como **primer problema específico**: ¿Cómo se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023?, como **segundo problema específico**: ¿De qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, 2018 - 2023?, **tercer problema específico**: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces de juzgamiento de San Martín en la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral según la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema, periodo 2018-2023?.

Asimismo, se justifica en el campo **teórico** puesto que a través de teorías existentes se establecerán los alcances entre la información obtenida desde la realidad problemática, lo cual servirá de aporte en conocimientos sólidos que servirán de base para futuras investigaciones en lo que concierne a los derechos procesales penales. En el campo **práctico** se justifica en que debido a la problemática existente permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, se centra en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

Además, se justifica desde la óptica **metodológica**, en razón que desde el enfoque cualitativo se aportará con técnicas e instrumentos que permitirán acopiar información a futuras investigaciones sobre la realidad problemática de orden jurídico, accediendo a información científica, fiables con rigor científico que se relacionan con las categorías de estudio y el tema investigado, a través de los distintos instrumentos tales como: La observación, entrevistas a expertos, guías de análisis documentales, validadas científicamente. La **relevancia social**, está dado por la trascendencia que tendrá en la comunidad jurídica y en especial a las partes procesales que vean vulnerado su derecho a la nueva prueba en juicio oral ante la ineficacia de la defensa técnica. La **conveniencia** del trabajo de investigación radica en que contribuirá a absolver las dudas a la comunidad jurídica y científica respecto a la admisibilidad de la prueba en la etapa del juicio oral ante la defensa ineficaz, en el extremo de que la nueva defensa técnica toma conocimiento de la existencia de la prueba nueva, garantizando el derecho a la verdad procesal.

Se ha establecido como **objetivo general**: Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018- 2023, y como **primer objetivo específico**: Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede

penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023; identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023; y analizar los criterios que utilizan los jueces de juzgamiento de San Martín en la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral según la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema, periodo 2018-2023.

Respecto a la **hipótesis**, tratándose de una investigación cualitativa se prescinde de la formulación de hipótesis dado que no es posible hacer suposiciones previas, se investigará desde la incertidumbre, a través de la hermenéutica jurídica de los materiales bibliográficos analizados y postulados en la presente investigación.

## **ANTECEDENTES**

En este capítulo, se dan a conocer estudios previos sobre los temas que formaran parte del estudio. En un ámbito internacional, Cárdenas y Salazar (2021), dieron a conocer que, la prueba desempeña un papel fundamental en el sistema legal, ya que cumple una función vital en el proceso penal. Su propósito principal es reconstruir y demostrar de manera efectiva los hechos ocurridos en el pasado, otorgando sustento a la acusación formulada. Por lo tanto, se convierte en el instrumento primordial para verificar la reconstrucción conceptual de los hechos involucrados en un caso penal.

Asimismo, Baculima et al. (2020), señalaron que los derechos a las defensas es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

También, García y Trelles (2021), respecto a las falencias en la recolección de la prueba dentro de la garantía jurisdiccional en el Ecuador, resaltaron que el 53.6% reveló que no existe un procedimiento adecuado para garantizar la valoración de las pruebas, el 75% cree que las prácticas de las pruebas no van de acorde a lo que estipula la ley. Los principios constitucionales se centran en salvaguardar la dignidad de la persona, lo que implica una amplia protección de los derechos de aquellos que presentan una acción o solicitan la restitución de un derecho violado.

Además, Neri y González (2019), demostraron que la labor del abogado defensor presenta una discrepancia entre la formación recibida y la práctica necesaria. Aunque han participado en numerosos cursos, muchos de ellos han sido predominantemente teóricos, en lugar de tener un enfoque práctico como sería deseable. Como resultado, tanto los defensores públicos como los privados no cumplen con sus funciones de acuerdo con lo exigido por la Constitución mexicana. Por otro lado, el sistema de justicia penal actual ha establecido claramente la asignación de roles para cada uno de los sujetos

procesales, así como los nuevos derechos y obligaciones a los que están sujetos durante el procedimiento. Además, se enfatiza la importancia de las libertades de los ciudadanos, limitando la intervención autoritaria del Estado, la cual podría vulnerar los derechos fundamentales de los procesados.

Finalmente, Coello y Suqui (2021) concluyeron que la condición de persona jurídica titular de derechos le confiere la capacidad y legitimidad para reclamar la protección de los citados derechos. Los derechos y deberes de una persona jurídica se derivan en última instancia de los derechos y deberes de las personas físicas que constituyen la persona jurídica o actúan en nombre de la persona jurídica. Esto se debe a que hay reconocimiento y protección de los derechos de los seres humanos a formar asociaciones o sociedades para fines específicos.

Desde un ámbito nacional, Romero (2021), concluyo que el CPPP prohíba el uso de las pruebas de oficios y el interrogatorio, dado que, sus objetivos pueden ser reemplazados por otros métodos, como la presentación de pruebas nuevas. En casos donde se descubran pruebas después de las audiencias de control de acusaciones o se presenten pruebas no admitidas por el juez de garantías, estas deben ser presentadas por las partes involucradas, siguiendo el sistema acusatorio adversarial, donde el juez no debe participar activamente en el proceso.

Asimismo, Vásquez (2022), ha concluido que se identifican razones por las cuales se ha violado el derecho a la defensa debido al comportamiento del abogado defensor durante todo el proceso judicial. La principal deficiencia detectada radica en la falta de conocimientos técnicos jurídicos que garanticen la protección de los derechos del acusado. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el cuarto parámetro relacionado a la falta de presentación de recurso en detrimentos del derecho de los inculpados. Esta circunstancia se produce en el momento en que se evidencia la exhibición de pruebas que objetan la imputación como una forma de pelear contra el proceso. El posicionamiento de estos recursos es esencial en el momento en que el inculpado reitera su inocencia y es necesario probarlos durante el proceso.



Además, Tarrillo et al. (2022) hicieron público que la prueba indicial es un procedimiento probatorio que posee características identificables, las cuales están fundadas en el derecho español, en particular. En el Perú, la utilización de la prueba por indicios aún se encuentra en crecimiento. Para que una prueba de indicios sea eficaz, es necesario que haya una diversidad de señales en todas las circunstancias. Esto implica que no se debe realizar un examen por puntos basado en solo un rastro, salvo en situaciones excepcionales. Esta circunstancia posibilita que todos los indicios se encuentren relacionados entre sí, se estudien y se valoren con el fin de que la sentencia tenga una mayor fiabilidad y fuerza.

Como también, Guerrero y Rojas (2022) concluyeron que el 71% de los abogados entrevistados, consideran que los intervalos de tiempo que se encuentran en el decreto legislativo 1194 son de nivel medio. Además, el 74.70% de los abogados cree que la magnitud de la intromisión de los derechos de protección del proceso y de la defensa es de igual medida. Encontraron una asociación significativamente fuerte entre estas variables, con una magnitud de  $r = 0.845$ . Por ende, se concluye que hay un vínculo significativo entre los plazos de un proceso y la intrusión de los derechos de defensa, particularmente en el caso de haber cometido delitos de flagrancias.

En los siguientes párrafos se detallan las teorías que avalan el derecho a la prueba, por lo que se señala la **Teoría de la confrontación**, según esta teoría, el derecho a la prueba en los juicios orales penales establece que todas las pruebas presentadas deben ser confrontadas y cuestionadas por las partes involucradas en el proceso. Se considera esencial que haya confrontación directa entre el acusador y el acusado, así como la oportunidad de interrogar y contrainterrogar al testigo, con el fin de asegurar un juicio justo y equitativo (Gascón, 2021).

Asimismo, se encuentra la **Teoría del equilibrio probatorio**, según esta teoría, en los juicios orales penales, el derecho a la prueba implica que todas las partes involucradas deben tener igualdad de oportunidades para presentar y refutar pruebas. De acuerdo con esta teoría, el tribunal tiene la

responsabilidad de garantizar un equilibrio entre las pruebas presentadas por el acusador y las pruebas presentadas por la defensa. Esto asegura que ningún bando tenga ventajas injustas y permite al tribunal tomar decisiones basadas en una evaluación equitativa de todas las pruebas pertinentes (Pérez y Roberto, 2020).

Además, se encuentra la **Teoría del estándar de la prueba**, esta teoría se enfoca en el grado de convicción requerido para llegar a una determinación de culpabilidad o inocencia. De acuerdo con esta teoría, el derecho a la prueba implica que el acusador debe presentar pruebas que superen una duda razonable para demostrar la culpabilidad del acusado. Esto asegura que ninguna persona sea condenada de manera injusta basándose en pruebas insuficientes o poco confiables (Coloma, 2019).

Siguiendo con el marco normativo del **derecho a la prueba**, se encuentra la constitución política del Perú, el derecho a la prueba como parte del debido proceso está consagrado en el artículo 139, numeral 14 de la Constitución Política. Dicho artículo señala a todos los individuos los derechos a la audiencia, a presentar evidencia y a recibir un trato justo en el proceso (*Constitución Política Del Perú*, 1993). *El derecho a la prueba implica que cada parte involucrada en procesos legales tienen la facultad de presentar y controvertir pruebas con el fin de sustentar sus argumentos y demostrar su posición. Esto se aplica tanto al proceso penal como al proceso civil y administrativo.*

De la misma manera, se encuentra el Código Procesal Civil, en Perú, el procedimiento civil es regulado por el Código Procesal Civil. Este código instaura la normativa relacionada con la presentación, aceptación, presentación y evaluación de la evidencia. Además, identifica diversos métodos de prueba, como documentos, testimonios, peritajes, inspecciones visuales, entre otros (Cavani, 2021). *El Código Procesal Civil establece el principio de libertad probatoria, lo que significa que las partes tienen amplia libertad para proponer y ofrecer cualquier medio de prueba que sean considerados pertinentes y útiles para demostrar sus afirmaciones.*

Además, el procedimiento penal en el país es regulado por el Código Procesal Penal. En este código se establecen las disposiciones relacionadas con la prueba en los procesos penales. Se especifica la manera en que se presentan, admiten y evalúan las pruebas dentro del contexto del proceso penal (Vera, 2017). *El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el principio de libertad probatoria, que garantiza a las partes la facultad de proponer, ofrecer y evacuar la prueba que consideren necesaria para las defensas de sus derechos. En el sistema de justicia penal peruano, se reconocen dos categorías fundamentales de pruebas: las pruebas incriminatorias y las pruebas exculpatorias. Las pruebas incriminatorias se utilizan para establecer la culpabilidad del acusado, mientras que las pruebas exculpatorias tienen como objetivo demostrar su inocencia o exonerarlo de cualquier responsabilidad penal.*

En lo que se refiere a las definiciones de los derechos a la prueba en el juicio oral penal, Brough et al. (2022), explican que es el derecho reconocido a todas las partes en un juicio oral penal de presentar y controvertir pruebas con el fin de establecer los hechos relevantes para el caso y demostrar la culpabilidad o inocencia del acusado. Asimismo, Domínguez y Torres (2020), señalan que es todo elemento material o testimonial que se introduce en el juicio con el propósito de demostrar la verdad de los hechos en disputa. Puede incluir documentos, objetos, peritajes, declaraciones de testigos, entre otros. Por otra parte, Zhang et al. (2022) refieren que es un principio fundamental en los juicios orales penales que implica que todas las pruebas presentadas por una parte deben ser puestas en conocimiento de la otra parte, para que esta última tenga la oportunidad de impugnarlas o contradecirlas. Finalmente, Chamba et al. (2019), establecen que los juicios orales penales deben ser llevados a cabo de manera pública, permitiendo el acceso de terceros interesados y garantizando la transparencia del proceso. La publicidad contribuye a que las pruebas sean presentadas y controvertidas de manera adecuada.

Respecto a su relevancia, Escobar et al. (2023), indican que el derecho a la prueba es un elemento clave para asegurar las presunciones de inocencia de las personas acusadas. Permite que esté presente pruebas que

demuestren su inocencia y refute las acusaciones en su contra. Asimismo, Silva et al. (2021), aluden que la presentación de pruebas es esencial para que la defensa pueda ejercer plenamente su labor. A través de la recolección y presentación de pruebas, el acusado puede demostrar su versión de los hechos y contradecir la evidencia presentada por la parte acusadora. Por otro lado, Benavides-Benalcázar et al. (2018), sostienen que el derecho a la prueba contribuye en la búsqueda de las verdades materiales, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas.

En lo que concierne a las características, según Giraldo (2021), las partes tienen el derecho a presentar pruebas en condiciones de igualdad, lo que contribuye que cada una debe tener la oportunidad de acceder a la evidencia pertinente y contar con los recursos necesarios para su presentación y defensa. De la misma manera, Meneses (2018), indican que las partes tienen el legítimo derecho de impugnar y refutar las pruebas presentadas por la contraparte. Esto refiere que la facultad de interrogar a testigos, poner en duda la autenticidad o veracidad de los elementos probatorios y presentar argumentos en oposición a su admisión o evaluación. También, Silva et al. (2021), refieren que las pruebas exhibidas deben ser pertinentes a los hechos en discusión y guardar una relación directa con los casos. Los tribunales tienen la facultad de descartar pruebas que resulten irrelevantes o que representen un riesgo desmedido de prejuicio o confusión. Además, Tang et al. (2023), señalan que el principio de publicidad en los juicios orales penales establece que las pruebas presentadas y los debates entre las partes deben llevarse a cabo en audiencias públicas, a menos que existan excepciones debidamente justificadas por motivos de seguridad, privacidad o interés público.

Según, Véronique (2023), sostiene que los **derechos fundamentales** son derechos que todos tienen, reconocidos y protegidos por las leyes internacionales, las constituciones nacionales y otras leyes. Estos derechos

abarcen libertades individuales, como la libertad de expresión, incluye el derecho social, económico y cultural, como derecho a la educación, salud y trabajos dignos, así como derechos individuales como la libertad de expresión, religión y asociación. En este sentido, el derecho a la prueba es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales porque permite a las partes presentar pruebas que respalden sus argumentos y a los tribunales evaluar adecuadamente la evidencia presentada para tomar decisiones justas e imparciales. Además, el derecho a la prueba se relaciona con otros derechos fundamentales, como los derechos a las defensas, derecho a juicios justos, ya que la valoración y actuación probatoria puede afectar estos derechos.

Del mismo modo sostiene, Véronique (2023) afirma que se conoce como **verdad procesal** al derecho de cada parte en procesos judiciales a conocer la verdad de los hechos durante el proceso judicial. Este es un derecho esencial. Un juicio justo y el debido proceso están estrechamente vinculados a este derecho, ya que sólo la verdad puede emitir juicios imparciales y justos. Un derecho a la verdad procesal involucra el derecho de las partes a testificar y a que las pruebas presentadas sean evaluadas adecuadamente. Además, también implica que las partes tienen derecho a acceder a toda la información relevante relacionada con el caso, incluida información que podría perjudicar sus derechos legales. El derecho a acceder a la verdad es esencial para la sociedad, ya que permite rendir cuentas y previene la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos. Un crimen de lesa humanidad, genocidios y otra violación grave de los derechos humanos pueden hacer que el derecho a la verdad procesal sea un aspecto crucial de los procedimientos judiciales. El derecho a la verdad procesal es fundamental y está estrechamente vinculado con el derecho a la verdad judicial, a la garantía judicial y al debido proceso.

Por su parte, Villegas (2022), sostiene que la **admisibilidad de la prueba nueva** se rige por el principio de trascendencia, según la cual la incoación de la acusación tiene que estar sustentada en pruebas nuevas, totalmente sólidas, para acreditar que el suceso no pasó o no sucedió. Por lo tanto no todo medio probatorio debe ser considerado como apto para demostrar la

inocencia o cuestionar los hechos declarados como probados en la sentencia, sino, que debe ser idóneo y objetivo; de modo tal que tenga contuencia demostrativa suficiente para que en caso haya sido conocida antes de la emisión de la sentencia, hubiere cambiado la misma, conforme lo sostenido en el recurso de revisiones de sentencias 313-2016/Cañete en el considerando 4.5 del 03 de junio de 2019 de la Sala Penal Transitoria de la CSJ.

En los siguientes párrafos se detallan las teorías que avalan los derechos a la defensa eficaz, por lo que se señala la **Teoría del debido proceso**, el derecho a una defensa eficiente es esencial dentro del marco de los debidos procesos legales. De acuerdo con esta teoría, todo individuo acusado de un delito tiene el legítimo derecho a recibir un juicio imparcial, lo cual implica contar con una representación legal competente y efectiva. La teoría del debido proceso se basa en el principio fundamental de justicia y equidad en el sistema legal. Está diseñada para garantizar que todos los individuos sean tratados con justicia y conforme a la ley durante cualquier procedimiento legal o proceso judicial al que estén sometidas (Gutiérrez et al., 2019).

Así mismo, se encuentra la **Teoría de la presunción de inocencia**, Se mantiene que cualquier individuo que no sea culpado hasta el momento en que se demuestre su responsabilidad de manera rotunda. El privilegio de la defensa tiene un rol importante dentro de la preservación de esta presunción, ya que asegura que se le otorgue a el individuo acusado la ocasión de exhibir pruebas y razones a su favor. Define que todos los individuos deben ser valorados como no culpables hasta el momento en que se probare su responsabilidad de manera rotunda. Es una seguridad fundamental para cuidar los derechos de cada uno y evitar sentencias erróneas (Luque y Arias, 2020).

Además, se encuentra la **Teoría de la contradicción y confrontación**, esta teoría se basa en el principio de que el acusado tiene el derecho de confrontar y cuestionar a cada testigo de la acusación y a presentar su propia evidencia. Esto implica las posibilidades de interrogar a cada testigo de la otra parte y presentar testigos y pruebas en su defensa. La

contradicción, en general, se refiere a una situación en la que dos o más afirmaciones, conceptos o elementos son mutuamente excluyentes o incompatibles entre sí (Pardo, 2021).

Referente al marco normativo del derecho a la defensa eficaz, está en el *Decreto Supremo N°009-JUS* (2019), El objetivo del régimen legal en cuestión es adecuar el Requs de la Ley N° 29360, que es la conocida como Ley del Servicio de Defensa Pública, y que fue promulgado mediante el decreto supremo N° 013-2009-JUS. Esta acomodación se realiza en acatamiento a lo dispuesto en la 3° Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1407, el cual tiene como objetivo robustecer el Servicio de Defensa Pública. Es importante contar con una base legal que soporte el derecho a la protección y promueva un procedimiento equitativo para todos los ciudadanos que están involucrados en luchas legales.

De igual manera, se encuentra la *Ley N°29360 - Ley Del Servicio de Defensa Pública* (2009), El propósito fundamental de la ley en cuestión es proveer de acceso a la justicia y el derecho fundamental a la asistencia letrada a individuos cuyos recursos monetarios no son suficientes para adquirir un servicio de asesoría legal privada. También, señala que la Defensa Pública es una organización independiente y con autonomía, dedicada a proveer asistencia y protección jurídica a individuos en condición de dificultad financiera. La Defensa Pública ofrece asistencia jurídica gratuitamente a quienes tienen las condiciones exigidas por la legislación. Esto comprende la labor de representación en las áreas de la ley penal, la civil, la familiar, y otras áreas en donde es necesario el asesoramiento de un experto en la ley.

En lo concerniente a las definiciones del **derecho a la defensa** en el juicio oral penal, Silva et al. (2021) manifiestan que es el conjunto de garantías y prerrogativas que tienen los individuos para ejercer su defensa en un proceso penal, asegurando un juicio justo y equitativo. Incluye el privilegio de ser aconsejado por un profesional de la ley, de presentar pruebas, de interrogar a los expertos y de ser valorado por un tribunal de igualdad. De la misma manera, González et al. (2021) aluden que es el individuo que

garantiza a la persona acusado la posibilidad de realizar totalmente su defensa, sin límites indebidos. Incluye la posibilidad de exhibir pruebas en su favor, interrogar a los expertos en la causa y disponer de un letrado con el debido entrenamiento y la capacidad de defensa. Además, Birze et al. (2023) indican que se trata de la capacidad que tiene todo individuo encausado por un delito de disponer de la ayuda de profesionales del derecho que elija, o en el evento contrario, de un asesor legal. Este profesional cuenta con el deber de cuidar los derechos de su cliente y que se preserven sus derechos durante la fase judicial. Además, Carreras & Visconti (2022) establecen que implica la posibilidad de la persona acusada de interrogar y contrainterrogar a los testigos de la acusación. Este derecho es fundamental para poder impugnar la credibilidad de los testigos y presentar una versión alternativa de los hechos.

En lo que respecta a su relevancia, Urbanik (2021), sostienen que los derechos a las defensas eficaces aseguran que tanto la parte acusadora como la parte acusada tengan las mismas posibilidades en los procesos judiciales. Esto implica que el individuo acometido deberá tener la ocasión de proveer sus razones, pruebas y testimonios de manera eficaz para contrarrestar las acusaciones en su contra. De la misma manera, Teichmann et al. (2023) indican que está cercanamente relacionado con el principio de la presunción de inocencia. Todo individuo tiene el derecho de ser considerado inofensivo hasta que se afirme su responsabilidad más allá de un margen de dudas. Como también, Stoykova (2023) indica que asegura que se mantiene este principio al proveer a la persona investigada con las herramientas necesarias para cuestionar las pruebas que se le presentan y explicar su versión de lo acontecido. Para terminar, Ortiz & Valarezo (2022), aluden que da la oportunidad al individuo acometido de refutar y confrontar las pruebas y testimonios en su contra. Esto implica el privilegio de interrogar a los expertos en la causa, presentar pruebas propias y cuestionar la fiabilidad de las pruebas exhibidas. La habilidad de cuestionar y anular las pruebas es fundamental para garantizar un juicio con justicia y evitar sentencia errónea.



En cuanto a las características, como revela Sierra (2022), la presunción de inocencia del acusado prevalece hasta que sea demostrada su culpabilidad de manera concluyente, superando cualquier duda razonable. Es responsabilidad de la defensa salvaguardar esta presunción y evidenciar la inocencia del acusado. De igual manera, Villalva (2021), refiere que a la defensa se le concede el derecho de interrogación a cada testigo presentados por la parte acusadora, lo cual posibilita cuestionar la credibilidad de dichos testigos y exponer una versión alternativa de los acontecimientos. También, Urbanik (2021), indican que la defensa tiene el derecho de presentar pruebas a favor del acusado. Esto puede incluir testimonios, evidencias físicas, documentos u otros elementos que respalden la versión del acusado o refuten la acusación. Por último, Ortiz & Valarezo (2022), indican que el acusado posee derechos de confrontación a cada testigo en su contra. Esto implica las posibilidades de interrogar a cada testigos y cuestionar su testimonio.

Para Vargas (1996) sostiene que **la jurisprudencia** es el conjunto de decisiones, sentencias o ejecutorias de los tribunales de justicia, que establecen principios, criterios, doctrinas o precedentes para la interpretación de la normativa jurídica y la solución de casos similares en el futuro. La jurisprudencia es considerada una fuente formal del derecho porque contribuye a la creación y desarrollo del derecho a través de la actividad interpretativa de los tribunales.

**La teoría procesal** está diseñada para garantizar que todas los individuos sean tratados con justicia y conforme a la ley durante cualquier procedimiento legal o proceso judicial al que estén sometidas (Gutiérrez, 2019).

Según, Vásquez (2022), sostiene que la **defensa eficaz** es el derecho fundamental de tener un profesional de derecho que lo defienda o, en su defecto, el acceso a defensores, y esta autoridad es esencial para brindar una defensa efectiva en casos penales. La capacidad de la defensa para tener éxito en un caso legal requiere que el abogado posea conocimientos avanzados del procedimiento penal, participe activamente en el proceso,

proporcione pruebas y argumentos para respaldar a su cliente y tenga la capacidad de refutar el reclamo de la acusación. Defensa exitosa, la Constitución y los convenios internacionales de derechos humanos reconocen la defensa efectiva como un derecho fundamental.

Del mismo modo, Guzmán (2021), afirma que la **defensa eficaz** es un derecho fundamental que garantiza una defensa efectiva es asegurar un proceso justo y equitativo para todas las personas, que les permita una protección adecuada. Esto significa ejercer su derecho a defenderse. Por lo tanto, es norma que todas las personas tengan un abogado en el tribunal, sean informadas de los cargos, presenten pruebas y sean escuchadas durante el proceso judicial. La promoción es crucial para garantizar que sea respetado cada derecho y se impida cualquier forma de arbitrariedad o injusticia en el sistema legal.

## **II. METODOLOGÍA**

### **IV.1. Tipo y diseño de investigación**

Fue cualitativo, dado que se caracterizó por el acopio de información de naturaleza no numérica, producto de la visualización de comportamientos en la realidad, que se analizó con posterioridad. Su esencia radica en la presentación de eventos o fenómenos que son percibidos objetivamente por el investigador. Las investigaciones cualitativas se circunscriben en explorar las relaciones, vivencias e información del escenario de estudio de manera natural (Escudero & Cortez, 2018). De mismo modo, esta comienza con una o varias interrogantes de investigación que van desde la generalidad, pudiendo ser revisadas de manera aleatoria en el transcurso de la investigación para centrarnos exclusivamente en el propósito de esta. Por ende, el investigador se enfocará en recolectar datos centrándose en cualidades y atributos.

Fue básica, conocida como investigación teórica o pura, basándose exclusivamente en fundamentos teóricos o dogmáticos (Escudero y Cortez, 2018), que permitirán dar un mayor sustento científico a la presente.

Por las características propias de la investigación el diseño desarrolló la teoría fundamentada, pues se buscó crear nuevas teorías a partir de datos recopilados, analizando los fenómenos sociales, revelando patrones observados en las vivencias (McCall y Edwards, 2021). Es una forma más apropiada de tratar ciertos tipos de preguntas y comprender el proceso de construcción fuera de los sesgos intersubjetivos (2015).

### **IV.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.**

#### **Categoría 1: Derecho a la prueba**

**Subcategorías:** Derecho fundamental, derecho a la verdad procesal y admisión de nuevo medio probatorio

**Categoría 2: Derecho a la defensa**

**Subcategorías:** Jurisprudencia, teoría procesal e idoneidad y garantía de la defensa

**IV.3. Escenario de estudio**

El ámbito de estudio fue el ámbito nacional, se considerará la jurisprudencia peruana emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, en materia penal y procesal penal, relacionada con las categorías de estudio. De igual forma, se realizarán entrevistas a expertos relacionados con las categorías y subcategorías de estudio de la provincia y departamento de San Martín.

**IV.4. Participantes**

Se consideró como participantes a jueces, fiscales y abogados litigantes en el ámbito del derecho penal y procesal penal, con la finalidad de que sus intervenciones aporten significativamente al desarrollo del estudio.

**IV.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La entrevista fue una de las técnicas a utilizadas, según Velazco (s.f) citando a Tamayo afirma que es un dialogo intencional, una plática personal, que el investigador realiza con el experto o sujeto investigado, con la finalidad de recopilar datos. El instrumento que permitió viabilizar el acopio de datos será la guía de entrevista, aplicándose 18 preguntas abiertas relacionadas con las categorías y subcategorías de estudio y elaborada por la autora; que, a criterio del investigador, la información obtenida servirá para la centralización y el análisis de los datos.

Del mismo modo, se empleó el análisis documental, en palabras de García (1984): “las técnicas documentales permiten a través de operaciones intelectuales objetivas, identificar y transformar

documentos en productos que hagan más sencilla la consulta de los originales para aportar a los controles documentales y con el objetivo de contribuir a las comunidades científicas” (p.83.). El instrumento que se utilizó fue la guía de análisis documental que consta de 08 pronunciamientos de la Corte Suprema de la República del Perú, con el propósito de facilitar la organización y recopilación de información necesaria y relevante para el propósito de la investigación.

#### **IV.6. Procedimientos**

Los pasos que se tomaron para recopilar datos implicaron la búsqueda de información para los objetivos propuestos; por ello, se ingresará a bibliotecas virtuales como Myloft o Scopus para hallar las jurisprudencias y doctrinas de las materias a estudiar, entre otras fuentes que contengan información científica de primera mano. Adicionalmente, se realizaron entrevistas a expertos en derecho penal y procesal penal con el fin de contar con su conocimiento acerca del derecho a la prueba y a la defensa eficaz, previa validación de los instrumentos a aplicar por parte de jueces especialistas en la materia. Del mismo modo mediante el empleo de triangulación de teorías se contrastará la información obtenida, del mismo modo se utilizó el software ATLAS ti.24 y mediante las vivencias o experiencias de los colaboradores sobre el derecho a la prueba y la defensa eficaz en el proceso penal establecer la relación, vínculos de las categorías materia de la investigación, culminado ello, se analizó, interpretó y se dio a conocer los resultados.

#### **IV.7. Rigor científico**

Está dado por la viabilidad y validez del instrumento autorizado por juicio de expertos. Esto permitió examinar la categoría, asegurando la válida y fiabilidad de la acción en tesis con enfoques cualitativos. Así, se consiguió el nivel de coherencia (evaluador y observador), en los que se ubicaron los procesos de retroalimentación del conjunto que se consideró como objeto de estudio, con el fin de lograr una

concordancias internas que impidió obtener resultados contradictorios (Hernández et al., 2014).

La validez de las guías de entrevistas estará en función a cinco (05) expertos en el tema, quienes revisarán, verificarán y evaluarán las coherencias y pertinencias de las categorías y subcategorías de los instrumentos a aplicar. Es pertinente mencionar que por parte de la investigadora no existe conflicto de intereses.

#### **IV.8. Método de análisis de información.**

**Método hermenéutico:** La hermenéutica ofrece una forma única para interpretar textos. Se puede definir como el estudio de las comprensiones y las interpretaciones. Pero, más específicamente, se refiere a la tarea de interpretar los textos, es decir, al grupo de metodologías y técnicas que se utilizan para realizar una exégesis que revele el significado contenido en los textos (Quintana y Hermida, 2019).

**Método analítico:** La metodología analítica se basa en desglosar un fenómeno en sus constituyentes para estudiarlos de manera individual y lograr una comprensión de mayor profundidad de la realidad. Esto implica identificar, clasificar y analizar cada uno de los elementos fundamentales que conforman el todo, al igual que las interconexiones de estos. Concebir la totalidad de forma cabal permite obtener información acerca de las partes y de las relaciones entre ellas. El objetivo de este enfoque es hallar un resultado concreto acerca de la realidad en cuestión mediante el análisis exhaustivo de sus elementos componentes (Lopera et al, 2010).

#### **IV.9. Aspectos éticos.**

Para su elaboración y presentación la investigación utilizará la Guía de Elaboración de Productos Observables proporcionada por la UCV junto con las normas APA para respetar la autoría de las citas. La beneficencia se tendrá en cuenta en la investigación ya que se alinea con los principios éticos de la investigación.

Del mismo modo la presente investigación se basa en aspectos éticos relacionados con: **Autonomía**, que implica el respeto a las decisiones de quienes no quieran colaborar en el estudio. Para aplicar la **justicia**, implicará el no quebrantamiento de los derechos de los colaboradores en el desarrollo de la investigación siguiendo procesos y patrones establecidos. **No hay intenciones perjudiciales** dirigidas a los colaboradores que participan en el estudio.

Se pretenden mejorar la realidad proponiendo acciones investigativas que mejoren en la práctica el derecho a la prueba y defensa eficaz en los juicios orales penales en Perú.

### **III.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

#### **IV.1. Resultados**

A continuación, se da cuenta de los resultados luego de la aplicación de instrumentos en la que se aplicaron las guías de entrevista y las guías de análisis documental. A través de la guía de entrevista se utilizó de forma semiestructurada a jueces abogados litigantes y fiscales de la provincia de San Martín, quienes en la práctica utilizan las herramientas legales para motivar, argumentar y de qué forma se garantiza el derecho a la prueba y la defensa eficaz. Así mismo, a través de la guía documentaria se realizó el análisis documental de los pronunciamientos de la Corte Suprema del Perú sobre el derecho a la prueba y la defensa eficaz. Durante el trabajo de campo fueron identificadas las categorías y subcategorías, para luego realizar la comparación y concordancia para la interpretación y discusión de resultados.

Respecto a la categoría derecho a la prueba, alineado al OE1: Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, 2018-2023, se trabajó con cinco expedientes casacionales o recursos de nulidad, donde se establece en el expediente Nro. 1345-2018 Huánuco que el Tribunal casacional no tiene competencia para valorar documentos, más aún cuando estos no han sido ofrecidos, ni actuados en las instancias correspondientes. En el expediente Nro. 1615-2019/Lima en la misma línea que el Tribunal Constitucional Peruano, ha sostenido que los derechos a las pruebas están compuestos por ofrecimientos, admisiones, conservaciones, actuaciones, valoraciones y motivaciones del medio probatorio necesario para darles los méritos probatorios que tenga en las sentencias. Son vulnerados los derechos a pruebas cuando se dispuso en el propio proceso las actuaciones o incorporaciones de determinados medios probatorios trascendentales y pertinentes. En el expediente 1783-2018-Junin, por el delito de Homicidio Simple, sostiene que solo la prueba plena puede desvirtuar las presunciones de inocencia. En el expediente 255-2019/Puno, sostienen que se debe considerar la prueba por indicios siempre y cuando se pruebe, responsa a regla lógicas, ciencias o



máximas de las experiencias, configurando indicios objetivos y concuerden con los hechos. Del mismo modo, en la entrevista dirigida a jueces, fiscales y abogados libres, se consideró la subcategoría: **Derecho fundamental**, consideraron de forma uniforme que los derechos a las pruebas son derechos fundamentales relacionado intrínsecamente al debido proceso contenido en la Constitución peruana en su art. 139 inciso 3, siendo primordial para demostrar los hechos que son materia de probanza, por ende, permite fortalecer las teorías del caso de cada partes procesales que acuden en vía de tutela jurisdiccional efectiva. Así mismo, de forma mayoritaria sostienen que el derecho fundamental a la prueba no puede restringirse por normas procesales de menor jerarquía, dado que este derecho tiene protección constitucional, del mismo modo la efectividad de los derechos a las pruebas permite demostrar la veracidad del hecho y el juez pueda resolver el caso determinado. Sobre los límites que tiene el derecho-principio a la prueba están relacionados con la licitud, pertinencia, conducencia y utilidad. Sobre la **subcategoría derecho a la verdad procesal**, sostuvieron que es una garantía y el objeto principal del proceso penal, resultando de las actuaciones y valoraciones probatorias en los juicios orales, invocada por las partes procesales, mediante el sistema de prueba legal introducida en el juicio oral. Bajo esa misma línea sostuvieron que el art. 373 del código procesal penal donde son reguladas las admisiones de un nuevo medio probatorio para los juicios orales se da en forma excepcional, no obstante, un sector de los entrevistados sostuvo que su flexibilización es compleja requiriendo un análisis cuidadoso para garantizar la integridad del proceso, por otro lado, otro sector sostuvieron que si debería flexibilizarse atendiendo a que el fin de la prueba es la verdad procesal, en la medida que esta sea lícita y justificada en su pertinencia, utilidad y conducencia. Respecto a la prueba de oficio para el descubrimiento de la verdad procesal, el juez debe analizar cuidadosamente cuando sea necesario esclarecer un hecho que no ha quedado claro en mérito al descubrimiento de la verdad procesal, ello conforme lo regulado en el artículo 385, numeral 2 del

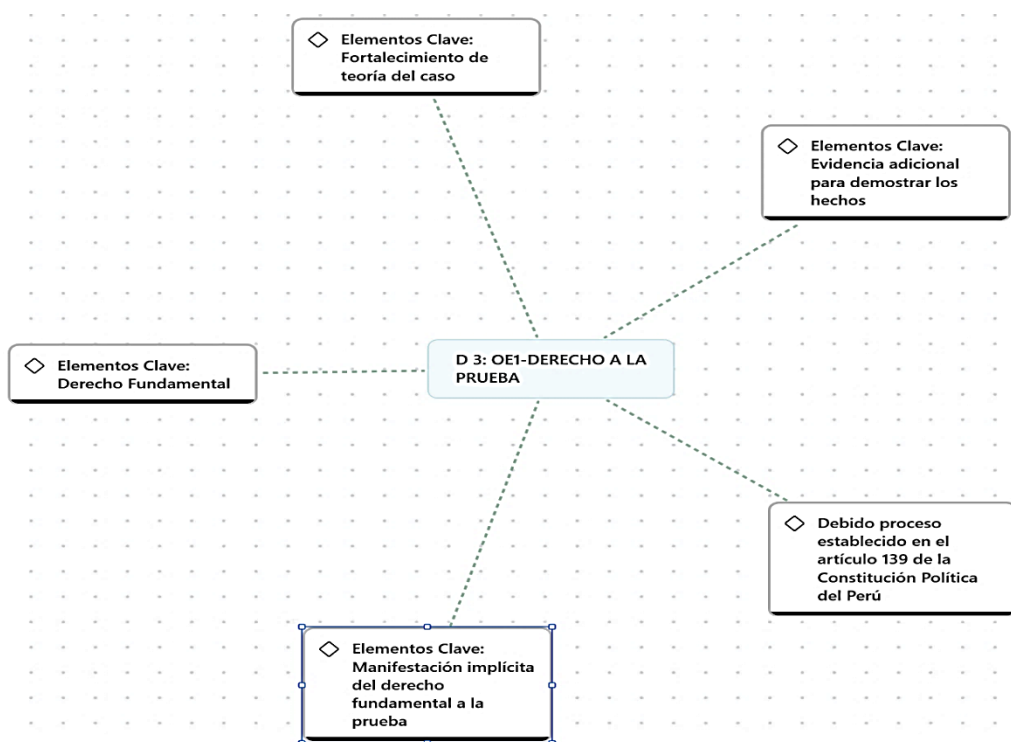
CPP, siendo un pronunciamiento uniforme por parte de todos los entrevistados.

Con relación a la subcategoría **admisión de nuevo medio probatorio**, los entrevistados, sostuvieron que es el juez quien ante una defensa ineficaz debe ordenar se realicen diligencias de oficio y no se vulneren derechos fundamentales, debiendo la regla de admisiones de las pruebas flexibilizarse otorgándose igualdad entre el fiscal, agraviado y defensa técnica del imputado.

Con respecto a la *figura 1*, se puede verificar que los derechos a las pruebas forman parte del derecho fundamental, de los debidos procesos del art. 139 de la Constitución Política del Perú, que fortalece la teoría del caso para demostrar hechos.

Sobre la *figura 2*, es posible observar que los términos que más uso tienen son: Abogado, derecho, prueba, juez, fundamental, derecho, proceso, fiscal, verdad procesal, defensa, juicio, límites, oral, pruebas, flexibilizarse, oficio, pertinencia, medios, conducencia, probatoria, utilidad, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con las subcategorías de estudio.

**Figura 1.** Resultado ATLAS ti.24 Red semántica de las guías de entrevista de la categoría derecho a la prueba.



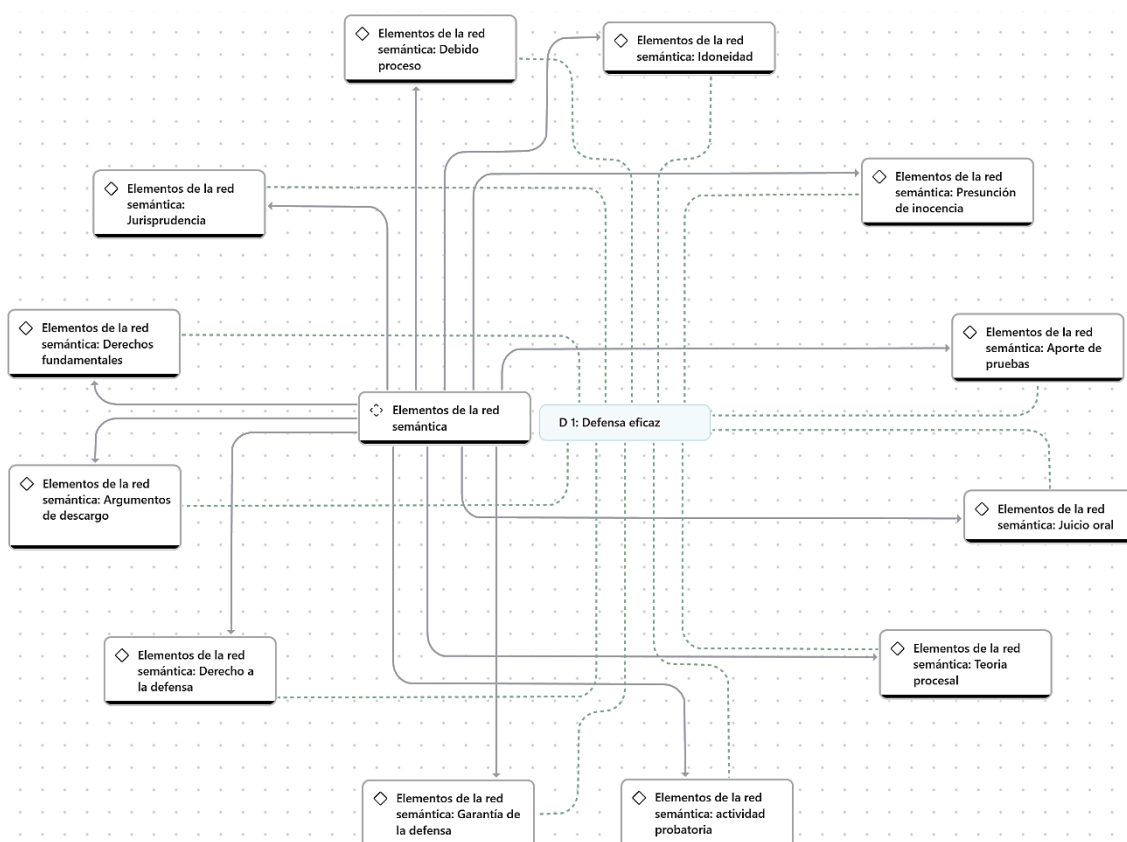


eficaz. Con relación a la segunda subcategoría, teoría procesal, los entrevistados de forma mayoritaria sostienen que sí debería flexibilizarse procesalmente la admisión de las pruebas nuevas en juicios orales en los casos de defensa ineficaz, no obstante, el juez afirma que debe regirse con lo que se establece en el art. 373 del código procesal penal. El fiscal considera que deben aplicarse filtros necesarios por parte del juez y admitir prueba que coadyuve a la verdad judicial en pro de la justicia. Por su parte los abogados sostienen, que deben observarse todos los requisitos que sirvan a procurar la adecuada defensa, porque al no procurarlas estamos ante un abandono de la defensa. El art. 373 del código procesal penal implica que es excepcional la presentación de nuevo medio de prueba, no obstante, el fiscal sostiene que esta condición o límite se supera con lo establecido en el art. 385 del código procesal penal cuando los jueces de oficios o a pedido de parte pueda actuar un nuevo medio probatorio, si resultasen necesarios para esclarecer la verdad. Por su parte los abogados consideran que, el artículo en comento colisiona con derechos fundamentales implícitos. Sobre la prevalencia de los formalismos procesales sobre el derecho de la defensa eficaz, el juez que ante una defensa ineficaz el Tribunal Constitucional ha resuelto varios casos por defensa ineficaz, declarando fundado. En esa misma línea el fiscal sostiene que no, se deben ponderar los derechos fundamentales como el debido proceso, presunción de inocencia y el principio de la verdad material. Los abogados sostienen que no, se deben ponderar derechos fundamentales como los debidos procesos, las presunciones de inocencia y los principios de verdad material, no pudiendo prevalecer el formalismo sobre un derecho fundamental. Respecto a la subcategoría Idoneidad y garantía de la defensa, el juez considera que sí es posible admitir como prueba nueva en juicio oral los medios probatorios rechazados, pudiendo el abogado reservarse y presentarlo en el juicio oral como prueba nueva. En esa mismo sentido, el fiscal sostuvo que sí es necesario admitir para equilibrar la igualdad de elementos y debidos procesos y de forma unánime los abogados consideran que si los medios probatorios son conducentes, pertinentes y de utilidad se deben admitir. Sobre la

garantía, idoneidad del derecho a la defensa, el juez mantiene que la admisión de medios de pruebas se debe realizar conforme a Ley. Por su parte el fiscal sostiene que la defensa eficaz se garantiza siempre y cuando el abogado defensor esté preparado y utilice las prerrogativas para defender a su patrocinado.

Respecto a la *figura 3*, se verifica a que a través del programa Atlas ti.24 la red semánticas de las guías de entrevista se vincula con la actividad probatoria, jurisprudencia, derechos fundamentales, debido proceso, teoría procesal, idoneidad y garantía de la defensa, compatibles con las subcategorías de estudio. Del mismo modo en la *figura 4*, se verifica la frecuencia de palabras recopiladas en la entrevista, relacionadas también a las subcategorías de estudio.

**Figura 3.** Resultado ATLAS ti.24 Red semántica de las guías de entrevista de la categoría defensa eficaz.





## **IV.2. Discusiones**

La intención de determinar si es garantizado el derecho a la prueba y la defensa eficaz en juicio oral en sede penal según Corte Suprema de Justicia del Perú, 2018-2023, se plantearon objetivos específicos y la discusión se realizó en base a ello. Con relación al OE1: Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, 2018-2023; se demostró de forma uniforme que los derechos a las pruebas son derechos fundamentales relacionado intrínsecamente al debido proceso contenido en la Constitución peruana en su artículo 139 inciso 3, siendo esencial para acreditar hechos que son materia de probanza, por ende, permite fortalecer la teoría del caso de las partes procesales que acuden en vía de tutela jurisdiccional efectiva. En la casación 1345-2018/Huánuco, por el delito de homicidio culposo precisó que a este nivel no tiene competencia para valorar documentos, máxime que estos no han sido ofrecidos y actuados en las instancias correspondientes, por lo tanto, no se infringió el derecho a probar. Considero viable lo expresado por la suprema, pues, el derecho a probar surge en la medida que las partes procesales ingresen información pertinente conducente e idónea, no siendo posible, que en la etapa casacional se pretenda introducir nueva información y que esta sea actuada o valorada. El derecho a probar son derechos fundamentales de protección constitucional, surgiendo el principio pro probationem, cuyo propósito es recopilar las mayores cantidades de elementos de juicio, tendiente a la averiguación de la verdad que aporten información probatoria de nivel y calidad. El derecho fundamental a la prueba no puede restringirse por normas procesales de menor jerarquía, dado que tiene protección constitucional, del mismo modo la efectividad de este derecho permite demostrar la veracidad de los hechos y el juez pueda resolver el caso determinado. Sobre los límites que tiene el derecho-principio a la prueba están relacionados con la licitud, pertinencia, conducencia y utilidad. Estos hallazgos se relacionan

con lo sostenido por Véronique (2023), con su teoría de los **derechos fundamentales**, reconocidos y protegidos por las leyes internacionales, las constituciones nacionales y otras leyes. En este sentido, el derecho a la prueba según la Corte Suprema tienen vital importancia para que se garanticen el derecho a la defensa y de contradicción, relacionándose con la exigencia de verdad, para los adecuados esclarecimientos del hecho y como requisito para una decisión justa y correcta porque permite a las partes presentar pruebas que respalden sus argumentos, y a los tribunales evaluar adecuadamente la evidencia presentada para tomar decisiones justas e imparciales, del mismo modo representa la manifestación de la autodeterminación personal que busca hacer valer una pretensión procesal apoyada en datos externos y objetivos decisivo para las relaciones jurídicas de la seguridad jurídica y justicia. Considero que el derecho a la prueba es inherente a todo ciudadano para acreditar la veracidad de sus afirmaciones dentro de un proceso cuya pretensión es demostrar la inocencia o reducir la pena con igualdad de armas y garantías. En palabras de Castillo (2023) son los derechos de las partes a originar pruebas relevantes que estén en su posesión para conseguir las presentaciones de pruebas pertinentes que estén en posesión de otros y que todas estas sean presentadas y consideradas oportunamente por el Tribunal. Además, el derecho a la prueba se relaciona con otro derecho fundamental, como el derecho a la defensa, derecho a un juicio justo, ya que la valoración y actuación probatoria puede afectar estos derechos. El derecho a la prueba busca llegar a la **verdad procesal**, siendo una garantía y objeto principal del proceso, resultando ello de la actuación y valoración probatoria. El art. 373 del código procesal penal regula las admisiones de un nuevo medio probatorios para juicios orales de manera excepcional, consideramos que este criterio debe flexibilizarse atendiendo a cada caso en concreto, en la medida que las partes procesales estén de acuerdo o en su defecto que el juez atendiendo a la verdad procesal las incorpore debiendo ser conducentes, pertinentes para mejor entender el caso. La admisión



de nuevo medio probatorio ante una defensa ineficaz también debe flexibilizarse, es importante destacar que el juez a través de lo dispuesto en el art. 385 de las normas penales adjetivas de oficio puede ser incorporado por el juzgador, para conocer los hechos y estos no hayan sido practicados en las investigaciones preparatorias o esta resultara visiblemente insuficiente. De manera objetiva el Ministerio Público como defensor de las legalidades no debería oponerse a la incorporación de prueba nueva como elemento de descargo, si esta es fundamental para llegar a la verdad procesal.

Respecto al OE2: describir como se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Los entrevistados de forma unánime consideran que la defensa eficaz es uno de los derechos fundamentales del imputado y los jueces deben resguardar de oficio su cumplimiento. Contrario sensu, también se han referido en el supuesto de indefensión debido a una defensa ineficaz, citando el fiscal la Casación 864-2016/El Santa, qui sostiene que en su fundamento 5.14 a 5.16, hace referencia a las defensas eficaces, sugiere que el abogado no cumplió con proporcionar una defensa legal mínima y apropiada, y que el Juez tenía la responsabilidad de garantizar la equidad procesal. De hecho, se destaca que el Ministerio Público indicó dicha posibilidad. El ordenamiento penal peruano, no aborda que, ante una defensa ineficaz o irregular manifiesta, el juzgador, pueda ser subrogada. El hecho de contar con una defensa técnica solo permite en estricto cumplir con la formalidad, pero no es una garantía que se cumpla con los estándares mínimos del estudio del caso en concreto o despliegue actividad probatoria idónea, ello concordante con la sentencia del 30 de mayo de 1999 , caso Petruzzi Vs Estado Peruano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde en su fundamento 414 precisa: “Las presencias y actuaciones del defensor fueron puramente de forma formal”, por lo tanto no existe posibilidad para sostener que la víctima tuvo defensas adecuadas, significando que ello constituye estados de indefensión

prohibidos por el Pacto de San José, enfatizando que el mismo Estado Peruano violó la convención artículos 8.2b y 8.2c.

La defensa ineficaz detectada a nivel de la Corte Suprema implica un retraso para la administración de la justicia pues su consecuencia jurídica es la nulidad y de ser el caso la libertad del imputado, situación que pudo corregirse por los jueces de menor instancia, del mismo modo, implica que la defensa eficaz actúe con diligencia y competencia. El Tribunal Supremo en el Recurso de Nulidad 1432-2018-Lima a identificado supuestos de defensa ineficaz que han implicado la nulidad de proceso o revocación de sentencias proferidas (Lex, 2024), menciona: De no existir mínimas actividades probatorias, inactividades argumentativas que favorecen los intereses del Estado, carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso, falta de interposición de recursos en menoscabo del derecho de imputado, indebida fundamentación del recurso interpuesto, abandonos de las defensas, por lo tanto, ante estos supuestos advertidos por el juez y a efectos de no producir futuras nulidades, es el juez como conocedor del derecho, quien debe garantizar en cualquier estadio del proceso la igualdad de la partes y evitar indefensión, pues el derecho fundamental, se alza sobre cualquier otro derecho. Lo discutido guarda relación con los sostenido en la **teoría del debido proceso**, el derecho a una defensa eficiente es esencial dentro del marco del debido proceso legal. De acuerdo con esta teoría, todas las personas acusadas de un delito tienen el legítimo derecho a recibir un juicio imparcial, lo cual implica contar con una representación legal competente y efectiva. La teoría del debido proceso se basa en el principio fundamental de justicia y equidad en el sistema legal. Está diseñada para garantizar que todos los individuos sean tratados justamente y conforme a la ley durante cualquier procedimiento legal o proceso judicial al que estén sometidas (Gutiérrez et al., 2019).

Con relación al OE3: Analizar los criterios que utilizan los jueces de juzgamiento de San Martín en la admisibilidad de la prueba nueva en

juicio oral según la línea de la jurisprudencia de la desarrollada por la corte suprema, consideran que sí es posible admitir como prueba nueva en juicio oral los medios probatorios rechazados, pudiendo el abogado reservarse y presentarlo en el juicio oral como prueba nueva. Es necesario admitirla para equilibrar la igualdad de armas y debido proceso y en la medida que sean conducentes, pertinentes y de utilidad. Del mismo modo, que su admisibilidad deben estar enmarcadas conforme lo señalado en el art. 373 del código procesal penal, teniendo como criterio evitar dejar en indefensión al imputado, esto es que pueda preparar su teoría del caso y garantizar las condiciones para un debido proceso. Otro criterio está relacionado con que estos medios probatorios sean útiles, lícitos, pertinentes y conducentes, con las características que establece la norma procesal penal. La admisibilidad se relaciona con el cumplimiento de cierto requisitos formales y materiales, suponiendo una ponderación de acuerdo con las circunstancias de un caso concreto, debiendo ser razonado y justificado de manera suficiente y adecuado. Del mismo modo, consideran que de formas excepcionales finalizadas las recepciones de la prueba podrán tener disposición de oficios o a pedido de partes, las actuaciones de un nuevo medio probatorio si en los cursos de los debates resulte indispensable o visiblemente útiles para esclarecer la verdad, conforme lo establecido en el art. 385.2 de las normas procesales penales. Considero que la admisión de la nueva prueba para llegar a la verdad procesal debe estar en congruencia con el artículo 155, numeral 2: "Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, su admisión debe ser mediante auto motivado y solo podrá excluir aquellas que no sean pertinentes y prohibidas por ley". Así como también con el artículo IX, numeral 1, de la norma penal adjetiva, que prescribe que "todo individuo posee derechos inviolables e irrestrictos a intervenir en igualdades en las actividades probatorias y en cada condición prevista por la Ley, a utilizar el medio de prueba pertinente", en tal sentido, lo discutido guarda relación con la teoría del equilibrio probatorio, según esta teoría, en los juicios orales

penales, el derecho a la prueba implica que todas las partes involucradas deben tener igualdad de oportunidades para presentar y refutar pruebas. De acuerdo con esta teoría, el tribunal tiene la responsabilidad de garantizar un equilibrio entre las pruebas presentadas por el acusador y las pruebas presentadas por la defensa. Esto asegura que ninguna parte obtenga ventajas injustas y permite al tribunal tomar decisiones basadas en una evaluación equitativa de todas las pruebas pertinentes (Pérez y Roberto, 2020).

#### **IV. CONCLUSIONES.**

1. El derecho a la prueba y a la defensa eficaz en juicio, según la Corte Suprema, en el periodo 2018-2023, se encuentra garantizado como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, reconocido intrínsecamente junto al derecho al debido proceso en el art. 139, derechos que no pueden ser restringidos por formalidades procesales o normas de menor jerarquía, pues busca proporcionar información probatoria de nivel y calidad para llegar a la verdad procesal.
  
2. El derecho a la prueba en juicios orales en sede penal, según la Corte Suprema en el periodo 2018-2013, es la garantía del derecho a la defensa y a la contradicción, esencial para el adecuado esclarecimiento de los hechos, requisito indispensable para una decisión justa y correcta. Constituye la expresión de la autodeterminación personal en la búsqueda de hacer valer una pretensión procesal respaldada en datos externos y objetivos, lo cual es crucial para las relaciones jurídicas, la seguridad jurídica y la justicia.
  
3. El derecho a la defensa eficaz, es garantizado por el Supremo Tribunal como un derecho fundamental que responde a un proceso justo y equitativo, proporcionando una protección adecuada, crucial para asegurar el respeto a los derechos individuales y prevenir la arbitrariedad o injusticia en el sistema legal. El cumplimiento de la formalidad de una defensa técnica no garantiza una defensa adecuada, así mismo ha identificado supuesto de defensa eficaz: Desplegar una mínima actividad probatoria, actividad argumentativa a favor de los intereses del Estado, conocimiento técnico jurídico del proceso, debida fundamentación de los recursos interpuestos.
  
4. Los criterios de los jueces de juzgamiento de San Martín, permiten admitir prueba nueva en la medida que sean pertinentes, conducentes y de utilidad, teniendo como fundamento el artículo 373 de la norma adjetiva penal, evitando indefensión. De forma excepcional, de oficio o a solicitud de parte, culminado el estadio de recepción de pruebas, si en el

curso del debate resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, también la admiten conforme lo establecido en el artículo 385.2 del código.

## **V. RECOMENDACIONES.**

1. Al Poder judicial a formular protocolos o directivas tendientes a garantizar la subrogación de la defensa técnica ineficaz para garantizar el respeto irrestricto del derecho a la defensa.
  
2. A los jueces del distrito judicial de San Martín, que, ante una evidente defensa técnica ineficaz, conforme los supuestos establecidos por el Tribunal Supremo en el Recurso de Nulidad 1432-2018-Lima; genere indefensión a su patrocinado, lo subrogue de oficio teniendo como fundamento la acotada jurisprudencia.
  
3. A los jueces del distrito judicial de San Martín, a flexibilizar la admisión de nuevos medios probatorios, atendiendo al fin del proceso “verdad procesal”, en aplicación del título preliminar del Código Procesal Penal, artículo IX, numeral 1 de la norma penal adjetiva, que prescribe que “todo individuo posee derechos inviolables e irrestrictos a intervenir en igualdades en las actividades probatorias y en cada condición prevista por la Ley, a utilizar el medio de prueba pertinente”.

## REFERENCIAS

- Baculima, G., Narváez, C., & Trelles, D. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 333–352. <https://doi.org/10.35381/racj.v5i8.577>
- Benavides-Benalcázar, M., Vargas-Villacres, B., & Acosta-Morales, M. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo Del Conocimiento*, 3(4), 37–55. <https://doi.org/10.23857/PC.V3I4.440>
- Birze, A., Cheryl, R., & Rogehr, K. (2023). Video playback, affective witnessing, and the mobility of trauma: Video evidence of violent crime in the criminal justice system. *Emotion, Space and Society*, 47(3), 21–35. <https://doi.org/10.1016/j.emospa.2023.100950>
- Brough, R., Freedman, M., & Phillips, D. (2022). Can transportation subsidies reduce failures to appear in criminal court? Evidence from a pilot randomized controlled trial. *Economics Letters*, 216(6), 110–132. <https://doi.org/10.1016/j.econlet.2022.110540>
- Cárdenas, K., & Salazar, B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160–169. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Carreras, M., & Visconti, G. (2022). Who pays for crime? Criminal violence, right-wing incumbents, and electoral accountability in Latin America. *Electoral Studies*, 79(3), 23–32. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2022.102522>
- Cavani, R. (2021). Garantismo y publicismo en el proceso civil: un enfoque analítico. *Derecho PUCP*, 87(2), 433–468. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.013>
- Chamba, Y., Alexandre, S., & Vilela, W. (2019). Vulneración del derecho al debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado en materia penal. *Opuntia Brava*, 11(2), 410–421. <https://doi.org/10.35195/OB.V11I2.771>



- Coello, Y., & Suqui, G. (2021). Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano. *Reciamuc*, 5(2), 79–90. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.\(2\).abril.2021.79-90](https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(2).abril.2021.79-90)
- Coloma, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista Chilena de Derecho*, 46(2), 1–18. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>
- Constitución Política del Perú*, (1993) (testimony of Congreso de la República). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Política-del-Peru-1993.pdf>
- Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública*, (2019) (testimony of Presidencia de la República). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-adecua-el-reglamento-de-la-ley-n-29360-decreto-supremo-n-009-2019-jus-1748339-1/>
- Domínguez, A., & Torres, E. (2020). Breve repaso: la legítima defensa en nuestro ordenamiento actual y su utilización como fundamento de la oposición a la formalización. *Revista de Derecho*, 19(38), 55–71. <https://doi.org/10.47274/DERUM/38.3>
- Escobar, M., Tobón, S., & Vanegas, M. (2023). Production and persistence of criminal skills: Evidence from a high-crime context. *Journal of Development Economics*, 10(2), 102–142. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2022.102969>
- García, J., & Trelles, D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 450–474. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>
- Gascón, J. (2021). La metáfora de la confrontación y los argumentadores razonables. *Revista Hispanoamericana De Filosofía*, 53(158), 23–46. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2021.1269>
- Giraldo, L. (2021). El daño por pérdida de la oportunidad: La carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana. *Revista de Derecho Privado*, 41(2), 223–256. <https://doi.org/10.18601/01234366.N41.08>
- García, L (1984). *Lingüística documental*. Barcelona: Mitre.

- García, J., & Trelles, D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 450–474. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>
- González, J., Vite, H., & Rivera, M. (2021). Los contornos constitucionales de la legítima defensa: a propósito de las acciones de inconstitucionalidad. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(44), 179–212. <https://doi.org/10.22201/IJ.24484881E.2021.44.16163>
- Guerrero, H., & Rojas, V. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina*, 6(4), 2089–2103. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i4.2741](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2741)
- Gutiérrez, H., Cantos, R., & Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 1–19. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414).
- Guzman Arpasi, Rodrigo. “Entre El Proceso Inmediato Y El Derecho a La Defensa Eficaz: Garantías Constitucionales Y Anotaciones Previas Sobre El Plazo Razonable.” *REVISTA de DERECHO*, vol. 6, no. 2, 5 Aug. 2021, pp. 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>. Accessed 13 Mar. 2023.
- Lex. (2024, March 7). *¿Cuáles son los aspectos fundamentales que debemos comprender sobre el derecho de defensa y la defensa ineficaz en el sistema judicial peruano? LP.* <https://lpderecho.pe/aspectos-fundamentales-derecho-defensa-defensa-ineficaz-sistema-judicial-peruano/>
- Ley N°29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública, (2009) (testimony of Presidencia de la República). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29360.pdf>
- Lizcano Patiño, P. L. & Barbosa Santana, I. (2010). El juicio de admisibilidad de las solicitudes probatorias por vía excepcional, dentro del ciclo de la audiencia del juicio oral, en el sistema penal acusatorio colombiano. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11407/46>.
- Lopera, J. Ramirez, C. Zuluaga, M. y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y*

- Jurídicas, 25 (1). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Investigaciones Jurídicas de La UNAM*, 2(3), 2–18. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Mendoza, J. L. M., & de Amparo, L. Concepto de jurisprudencia. ACCESO GRATIS a la Lectura en la Nube, 32.
- Meneses, C. (2018). Significado de la Fe Pública en la prueba por medio de documentos públicos. *Revista de Derecho*, 25(1), 181–230. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532018000100181>
- Neri, A., & González, R. (2019). La defensa como derecho humano. *Pag*, 6(11), 1–16. <https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/794/1152>
- Ortiz, C., & Valarezo, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en la audiencia de calificación de flagrancia. *Dominio de Las Ciencias*, 8(4), 195–219. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i4.3033>
- Villegas Paiva, E. A. (2022). La Prueba Penal en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Pardo, D. (2021). Desafíos y contradicciones del “Estado moderno” en el orden mundial liberal. *Oasis*, 2(33), 13–28. <https://doi.org/10.18601/16577558.n33.04>
- Pérez, Á., & Roberto, P. (2020). Flexibilidad probatoria y dilemas en el nuevo derecho procesal del consumo chileno. *Revista de Derecho*, 2(54), 1–14. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/11700>
- Quintana, L. Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16 (2), 73-80. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483568603007>
- Romero, J. (2021). Principales problemas en el juicio oral penal peruano. *Revista de Facultad de Derecho de México*, 71(281), 1–18. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-1.80451>

- Sierra, C. (2022). Aproximación a la defensa preventiva en el caso del tirano familiar: ¿necesitamos una teoría del control coercitivo? *Ius et Praxis*, 28(2), 160–181. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200160>
- Silva, I., Valle, J., & Souza, G. (2021). Using micro-services and artificial intelligence to analyze images in criminal evidence. *Forensic Science International: Digital Investigation*, 37(3), 21–33. <https://doi.org/10.1016/j.fsidi.2021.301197>
- Silva, K., Silva, E., Córdova, E., Huamantumba, M., Silva, G., & Mendez, C. (2021). Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor. *Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 6777–6789. [https://doi.org/10.37811/CL\\_RCM.V5I5.795](https://doi.org/10.37811/CL_RCM.V5I5.795)
- Stoykova, R. (2023). The right to a fair trial as a conceptual framework for digital evidence rules in criminal investigations. *Computer Law & Security Review*, 49(2), 51–67. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2023.105801>
- Tang, S., Li, T., & Zheng, Y. (2023). Effects of Higher Minimum Quality Standards on Food Safety: Evidence from Criminal Cases Found in China's Court Documents. *Journal of Food Protection*, 86(7), 1–21. <https://doi.org/10.1016/j.jfp.2023.100098>
- Tarrillo, M., Fernández, G., Tarrillo, O., & Benítez, T. (2022). Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el PERÚ. *Ciencia Latina*, 6(6), 2071–2088. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.3661](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3661)
- Teichmann, F., Wittmann, C., & Boticiu, S. (2023). Compliance as a form of defense against corporate criminal liability. *Journal of Economic Criminology*, 1(23), 1–11. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2023.100004>
- Urbanik, J. (2021). Applied geonarratives: Arts-based social geography in criminal defense mitigation. *Social Sciences & Humanities Open*, 4(1), 22–33. <https://doi.org/10.1016/j.ssaho.2021.100159>
- Vargas Gómez-Urrutia, M. (1996). Algunas consideraciones en torno al concepto de jurisprudencia. *Revista de derecho privado (México)*, (21), 63–77.

- Vásquez, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1–9. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>
- Véronique Champeil-Desplats DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos (2023), <https://dx.doi.org/10.20318/dyl.2023.7718>
- Velazco, N. (s.f). Preguntas claves para hacer una tesis. *Investigación promoción y defensa de los Derechos Humanos*.
- Vera, J. (2017). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista Chilena de Derecho*, 44(3), 1–18. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372017000300831>
- vLex. (2023). Retrieved December 20, 2023, from Vlex.com website: <https://app.vlex.com/#vid/i-teoria-general-derechos-fundamentales-252977750>
- Villalva, D. (2021). La prescripción de infracciones de tránsito detectadas por radar y el Debido Proceso en Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 7(3), 528–548. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2009>
- Villegas Yauce, B., Erland, F., Rafael, H., & Canelo. (2023). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho Tesis La ineficacia de la defensa técnica en el proceso penal como causal de nulidad del juicio oral PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11596/Villegas\\_Yauce\\_Freddy\\_Erland.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11596/Villegas_Yauce_Freddy_Erland.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vista de Precedente y jurisprudencia. (2023). Retrieved December 21, 2023, from Icesi.co website: <https://www.icesi.co/revistas/index.php/precedente/article/view/1434/1831>
- Zhang, A., Bradford, B., & Morgan, R. (2022). Investigating the uses of mobile phone evidence in China criminal proceedings. *Science & Justice*, 62(3), 385–398. <https://doi.org/10.1016/j.scijus.2022.03.011>

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACION

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual	Códigos
Derecho a la Prueba	Benalcázar (2018), sostienen que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas	Derecho Fundamental	Véronique (2022) El derecho a la prueba es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales porque permite a las partes presentar pruebas que respalden sus argumentos y a los tribunales evaluar adecuadamente la evidencia presentada para tomar decisiones justas e imparciales	C1.1
		Derecho a la verdad procesal	Véronique (2022), implica el derecho de las partes a testificar y a que las pruebas presentadas sean evaluadas adecuadamente. Además, también implica que las partes tienen derecho a acceder a toda la información relevante relacionada con el caso, incluida información que podría perjudicar sus derechos legales.	C1.2
		Admisión de nuevo medio probatorio	Villegas (2022), se rige por el principio de trascendencia, según la cual la incoación de la acusación tiene que estar sustentada en pruebas nuevas, totalmente sólidas, para acreditar que el suceso no pasó o no sucedió. Para la doctrina mayoritaria, los conceptos hechos nuevos o nuevos elementos de prueba, son equivalentes y están comprendidos en ellos los hechos que por su desconocimiento no hayan podido ser alegados en el momento procesal oportuno antes de la sentencia definitiva, y todo elemento de prueba que no haya sido apreciado ni valorado por el tribunal que los evaluó (Casación 1345-2018-Huánuco).	C1.3
Derecho a la Defensa eficaz	Según Baculi (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.	Jurisprudencia	Vargas (1996) conjunto de decisiones, sentencias o ejecutorias de los tribunales de justicia, que establecen principios, criterios, doctrinas o precedentes para la interpretación de las normas jurídicas y la solución de casos similares en el futuro	C2.1
		Teoría Procesal	Está diseñada para garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa y conforme a la ley durante cualquier procedimiento legal o proceso judicial al que estén sometidas (Gutiérrez, 2019)	C2.2
		Idoneidad y Garantía de la defensa o Defensa Eficaz	Vásquez (2022) sostiene que la defensa eficaz es la capacidad de la defensa para tener éxito en un caso legal requiere que el abogado posea conocimientos avanzados del procedimiento penal, participe activamente en el proceso, proporcione pruebas y argumentos para respaldar a su cliente y tenga la capacidad de refutar el reclamo de la acusación. Defensa exitosa, La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen la defensa efectiva como un derecho fundamental.	C2.3

Anexo 2

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos										
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera se garantiza el derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿Cómo se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023?</p> <p>¿De qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces de juzgamiento de San Martín en la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral según la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema, periodo 2018-2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023</p> <p>Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.</p> <p>Analizar los criterios que utilizan los jueces de juzgamiento de San Martín en la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral según la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema, 2018-2023</p>	<p><b>Hipótesis general</b> No aplica por ser investigación de enfoque cualitativo</p>	<p><b>Técnica</b> La técnica empleada en el estudio es la entrevista y el análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos</b> El instrumento empleado es la guía de entrevista y la guía de análisis documental.</p>										
Tipo y diseño de investigación	Escenario	Categorías y subcategorías											
<p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p>	<p><b>Escenario</b> Juzgados penales en el ámbito nacional</p> <p><b>Participantes</b> 5 jueces, fiscales y abogados</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1317 999 1491 1034">Categorías</th> <th data-bbox="1491 999 2033 1034">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1317 1034 1491 1209" rowspan="3">Derecho a la Prueba</td> <td data-bbox="1491 1034 2033 1094">Derecho fundamental</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1094 2033 1155">Derecho a la verdad procesal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1155 2033 1209">Admisión de nuevo medio probatorio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1317 1209 1491 1369" rowspan="3">Defensa Eficaz</td> <td data-bbox="1491 1209 2033 1270">Jurisprudencia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1270 2033 1331">Teoría Procesal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1491 1331 2033 1369">Idoneidad y garantía de la defensa</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	subcategorías	Derecho a la Prueba	Derecho fundamental	Derecho a la verdad procesal	Admisión de nuevo medio probatorio	Defensa Eficaz	Jurisprudencia	Teoría Procesal	Idoneidad y garantía de la defensa
Categorías	subcategorías												
Derecho a la Prueba	Derecho fundamental												
	Derecho a la verdad procesal												
	Admisión de nuevo medio probatorio												
Defensa Eficaz	Jurisprudencia												
	Teoría Procesal												
	Idoneidad y garantía de la defensa												

### Anexo 3

#### INSTRUMENTO

#### Guía de entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes

#### Categoría: Derecho a la prueba

Buen día, estimado experto, mi nombre es Magaly Bances del Águila, estudiante del programa académico de Maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo con sede en Tarapoto. Su persona ha sido seleccionada para contribuir en obtener información relevante y conocer sus criterios respecto al Derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023; sobre el particular agradezco la veracidad de sus respuestas que serán de mucha utilidad para esta investigación. Gracias por su amabilidad

Cargo : .....

Fecha : .....

#### Ítems:

1. ¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?

.....  
.....  
.....

2. ¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

3. ¿Desde su conocimiento cuales son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?

.....  
.....  
.....

4. ¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?



.....  
.....  
.....

5. ¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?

.....  
.....  
.....

7. ¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?

.....  
.....  
.....

8. ¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?

.....  
.....  
.....

9. ¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?

.....  
.....  
.....

## Guía de entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes

### Categoría: Defensa eficaz

1. ¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?  
.....  
.....  
.....
2. ¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?  
.....  
.....  
.....
3. ¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?  
.....  
.....  
.....
4. ¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?  
.....  
.....  
.....
5. De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?  
.....  
.....  
.....
6. ¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?

.....  
.....  
.....

8. ¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?

.....  
.....  
.....

9. ¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?

.....  
.....  
.....

## Anexo 4

### Instrumento: Guía de Análisis Documental

El derecho a la prueba en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023.

N.º	N.º de expediente/recurso	Órgano que resolvió	Delito	Descripción del caso	Criterios de la decisión	Decisión del órgano
1	1345/2018/Huánuco	Sala Penal Permanente	Contra la vida el cuerpo y la salud - Homicidio culposo	El Ministerio Público formuló acusación contra Rosa Mavel Bravo Bravo y Zelmira Mery Cotrina Onofre como autoras del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en agravio de Rosalinda Rosas Martínez, ambas acusadas ejecutaron acciones imprudentes que causaron la muerte de la paciente Rosalinda Rosas Martínez, el veintitrés de enero de dos mil quince, cuando la atendieron durante un proceso de parto.	Este Tribunal de Casación, no tiene competencia para valorar documentos, más aún cuando estos no han sido debidamente ofrecidos ni actuados en las instancias correspondientes. En suma, el recurso defensivo debe rechazarse, pues no se infringió el derecho a probar ni se negó la actuación de prueba indispensable para la dilucidación de la controversia.	DECLARARON INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la encausada Zelmira Mery Cotrina Onofre. En consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista del diez de julio de dos mil dieciocho (foja 476), que confirmó la sentencia de primera instancia del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (foja 279), que la condenó como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo.
2	1615-2019/Lima	Sala Penal Transitoria	Violación sexual de menor de edad	El 18 de septiembre de 2015, cerca de las 9:30 de la mañana, el imputado CÉSAR ENRIQUE CÁRDENAS SUSAYA, conocido como "Pastor", logró que el niño identificado con clave N.º 049-2015, de tres años, ingresara a su habitación que alquilaba en el inmueble ubicado en jirón Contumazá, lugar donde también alquilan una habitación Liliam Rosmery Quispe Piélagos y	El Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho a la prueba está compuesto constitucionalmente por el ofrecimiento, admisión, conservación, actuación, valoración y motivación de los medios probatorios, necesarios para darles el mérito probatorio que tengan en la sentencia. Se vulnera dicho derecho cuando	Declararon Nula la Sentencia del 28 de mayo del 2019. Ordenaron se realice nuevo juicio oral por otro colegiado donde se actuarán las pruebas que resulten necesarias para un real esclarecimiento de los hechos.

				<p>Alexander Niño Córdova (padres del niño). En esa circunstancia, el imputado aprovechó que se encontraba a solas con el menor y le introdujo su pene en la boca, por lo que obtuvo satisfacción sexual. Luego, el niño se dirigió a la habitación donde se encontraban sus padres, y llorando contó a su madre lo sucedido, diciéndole que el Pastor "me ha metido a la boca pipilín". Ante ello, sus padres fueron a la habitación del imputado, a quien le reclamaron y golpearon, lo que generó agresiones físicas entre ambos. Motivo por el cual unos efectivos policiales que realizaban patrullaje por la zona intervinieron al procesado y lo trasladaron a la comisaría.</p>	<p>habiéndose dispuesto en el propio proceso la actuación o incorporación de determinado medio probatorio trascendental y pertinente, ello no es llevado a cabo; y cuando su valoración posterior no está debidamente motivada por escrito, ya que impediría que el justiciable no pueda comprobar si el mérito que le dio a la prueba ha sido efectiva y adecuadamente realizada.</p>	
3	392-2019/Ancash	Sala Penal Permanente	Colusión agravada	<p>La Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash por requerimiento de fojas una, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, formuló acusación contra RAFAEL AZAÑA SALINAS y otras once personas por delito de colusión agravada (artículo 384, primer y segundo párrafo, del Código Penal) en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Ticapampa; y, alternativamente, por delito de negociación incompatible (artículo 399 del acotado Código).</p>	<p>En conclusión, la sentencia de vista y, por extensión, la sentencia de primera instancia, respecto de la imputación objetiva y subjetiva del tipo delictivo de colusión y de los requisitos de la prueba indiciaria no cumplió con desarrollar una motivación debida, exenta de defectos constitucionales. La presunción de inocencia siempre requiera, como garantía adscrita y concurrente, la debida motivación, como reza el artículo II, numeral 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Este defecto impide una apreciación de fondo e impone la necesidad de disponer que los jueces de</p>	<p>Declararon FUNDADO, parcialmente, el recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional e infracción de precepto material. CASARON la sentencia de vista y ANULARON la sentencia de primera instancia. En consecuencia: DISPUSIERON que otros jueces, tras el juicio oral respectivo, dicten nueva sentencia</p>

					mérito dicten una nueva sentencia, pronunciándose sobre los defectos jurídicos o infracciones normativas resaltados en esta sentencia casatoria, tanto desde el Derecho material como del Derecho probatorio.	
4	Recurso de nulidad 1783-2018-Junín	Sala Penal Transitoria	Delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en modalidad de Homicidio simple.	El 30-09-2013 la agraviada Olga Villalva Guillén salió de su domicilio con dirección a su institución educativa, sin embargo, no retornó a su domicilio. Once días después fue hallada sin vida por causa de asfixia mecánica siendo el principal sospechoso el señor Mario Bendezú Ramospor encontrarse llamadas de ambos el día de su desaparición y porque varios testigos lo señalaron con quien la víctima tenía una relación sentimental. Sin embargo, el señor estuvo desde el día dos hasta el trece de setiembre en Tingo María, siendo que la necropsia determina que el día seis de octubre.	El colegiado cita la línea jurisprudencial de la CIDH, en el Caso Cantoral Benavides VS. Perú, al precisar que solo la prueba plena puede desvirtuar la presunción de inocencia. El deceso de la víctima fue el día seis de octubre de dos mil trece según la necropsia realizada. El colegiado sostiene que se debió argumentar cuándo se dio (lo que no consta en la sentencia). Existen pruebas que ubican al sentenciado en las fechas dos de octubre de dos mil trece hasta el trece de octubre de dos mil trece en Tingo María, lo cual determina que no se encontraba como sujeto activo en el lugar de ellos hechos por los cuales se les imputa. Son indicios relevantes que no se valoraron pese a que son pruebas ofrecidas en el proceso desde el inicio del mismo.	Declararon nula la Sentencia del once de junio de dos mil dieciocho que condenó a Mario Bendezú Ramos como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple.
5	Casación 255-2019/Puno	Sala Penal Permanente	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple.	Yonathan Washington Roque Quispe a las 22:45 entró a una discoteca y disparó al techo. La policía recaudó los cartuchos para la cadena de custodia para la	La sala Penal Superior no agotó un adecuado juicio obviando fundamentos de condena de la primera instancia y no se pronunció	Se declaró fundado el recurso de casación formulado por el Ministerio Público contra la sentencia de segunda instancia de

			<p>investigación.</p> <p>Murieron tres personas por disparos, en una pollería, es una sala de internet. Los cartuchos tenían el mismo casquillo, es decir, Yonathan Washington habría sido el responsable culposo de estos homicidios. En segunda instancia se revoca la sentencia de primera instancia que lo condena por culpa de los homicidios descritos.</p>	<p>sobre la relación entre las víctimas, tampoco de la existencia de un patrón en el desarrollo de los acontecimientos, tampoco de los antecedentes del condenado, quien ya había estado en la cárcel. Se aprecia la concurrencia de una pluralidad de indicios posibles, por lo que se deberá garantizar la motivación de resoluciones judiciales, justificándolas de manera externa e interna, de manera objetiva, que mantengan relación con los sucesos y resulten suficiente para su valoración. Se debe considerar la prueba por indicios siempre y cuando se pruebe, responda a reglas de lógica, ciencia o experiencia; configurando indicios objetivos y concuerden con los hechos.</p>	<p>fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho revocando la pena impuesta. Ordenaron la realización de una nueva audiencia de apelación.</p>
--	--	--	---	--	--

## Anexo 6

### Validación de los instrumentos de investigación

#### Categoría 01: Derecho a la prueba



Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba

**Definición de la categoría:** Benalcázar (2018), sostienen que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho fundamental	¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?					X					X					X					X	
	¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.				X					X					X						X	
	¿Desde su conocimiento cuáles son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?				X					X					X						X	
Derecho a la verdad procesal	¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?				X					X					X						X	
	¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?				X					X					X						X	
	¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?				X					X					X						X	
Admisión de nuevo medio probatorio	¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?				X					X					X						X	
	¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?				X					X					X						X	
	¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?				X					X					X						X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba				
Objetivo del instrumento:	Levantar información respecto a al derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Rubén Santisteban Sección				
Documento de identidad:	43759331	Años de experiencia en el área:	10 años	Máximo grado académico:	Doctor en derecho
Institución:	Abogado Litigante			Cargo:	Abogado
Nacionalidad:	Peruano			Número telefónico	947937770
Firma				Fecha	25/05/2024



**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba**

**Definición de la categoría:** Benaicázar (2018), sostienen que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho fundamental	¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?					X					X					X					X	
	¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.					X					X					X					X	
	¿Desde su conocimiento cuales son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?					X					X					X					X	
Derecho a la verdad procesal	¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?					Y					X					X					Y	
	¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?					X					X					Y					X	
	¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?					Y					X					Y					X	
Admisión de nuevo medio probatorio	¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?					Y					Y					X					X	
	¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?					Y					Y					X					X	
	¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?					X					Y					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Levantar información respecto a al derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Ana María Quispe Sánchez				
<b>Documento de identidad:</b>	46352737	<b>Años de experiencia en el área:</b>	08 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestra en derecho Penal y procesal penal
<b>Institución:</b>	Fiscalía de Tarapoto			<b>Cargo:</b>	Fiscal
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	959711800
<b>Firma</b>	 <b>Mg. Ana María Quispe Sánchez</b> <b>ABOGADA</b> <b>CASM N°940</b>			<b>Fecha</b>	25/05/2024


Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba

Definición de la categoría: Benalcázar (2018), sostienen que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho fundamental	¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?				X					X					X					X		
	¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.				X					X					X					X		
	¿Desde su conocimiento cuales son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?				X					X					X					X		
Derecho a la verdad procesal	¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?				X					X					X					X		
	¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?				X					X					X					X		
	¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?				X					X					X					X		
Admisión de nuevo medio probatorio	¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?				X					X					X					X		
	¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?				X					X					X					X		
	¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?				X					X					X					X		

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba				
Objetivo del instrumento:	Levantar información respecto a al derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Diana Carolina Meléndez Ríos				
Documento de identidad:	45024825	Años de experiencia en el área:	11 años	Máximo grado académico:	Doctora en derecho
Institución:	Fiscalía Bellavista			Cargo:	Fiscal
Nacionalidad:	Peruano			Número telefónico	995067878
Firma				Fecha	25/05/2024



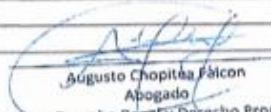
**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba**

**Definición de la categoría:** Benalcázar (2018), sostiene que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho fundamental	¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?					X					X					X					X	
	¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.				X					Y					Y					Y		
	¿Desde su conocimiento cuales son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?				X					Y					X					X		
Derecho a la verdad procesal	¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?				Y					Y					Y					Y		
	¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?				Y					Y					X					X		
	¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?				Y					Y					Y					X		
Admisión de nuevo medio probatorio	¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?				X					Y					X					X		
	¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?				X					Y					Y					X		
	¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?				Y					Y					X					X		

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba				
Objetivo del instrumento:	Levantar información respecto a al derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Augusto Chopitea Falcón				
Documento de identidad:	46759710	Años de experiencia en el área:	07 años	Máximo grado académico:	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Institución:	Abogado Litigante			Cargo:	Abogado
Nacionalidad:	Peruano			Número telefónico	981208056
Firma	 Augusto Chopitea Falcón Abogado Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal			Fecha	25/05/2024


Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba

**Definición de la categoría:** Benalcázar (2018), sostiene que el derecho a la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad material, es decir, a descubrir los hechos reales y esclarecer la verdad en el proceso penal. Para acabar, Tang et al. (2023), señalan que permite la presentación de evidencias que respalden o refuten las versiones de los involucrados, y brinda al juez y al jurado elementos para tomar decisiones informadas

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho fundamental	¿Considera Ud. que la prueba nueva es un derecho fundamental?					X					X					X					X	
	¿Puede el derecho fundamental a la prueba restringirse por normas de carácter procesal de menor jerarquía? Fundamente su respuesta.					X					Y					X					X	
	¿Desde su conocimiento cuales son los límites que tiene el principio del derecho a la prueba?					X					X					X					X	
Derecho a la verdad procesal	¿Qué nociones tiene usted sobre el derecho a la verdad procesal?					Y					Y					Y					Y	
	¿El marco legal del artículo 373 del código procesal penal regula la admisión de nuevos medios probatorios para el juicio oral, si bien es excepcional, puede flexibilizarse su aplicación atendiendo al descubrimiento de la verdad procesal?					X					Y					X					X	
	¿Considera usted que para el descubrimiento de la verdad procesal el juez puede de oficio o a solicitud de parte incorporar al proceso pruebas que coadyuven con tal fin?					X					Y					X					Y	
Admisión de nuevo medio probatorio	¿Cuál es su criterio para la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral?					X					X					X					Y	
	¿Desde su experiencia considera que puede flexibilizarse?					X					Y					Y					X	
	¿Qué sugerencias daría para el tratamiento de la admisibilidad de prueba nueva en juicio oral, a la luz de la defensa ineficaz?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la prueba				
Objetivo del instrumento:	Levantar información respecto a al derecho a la prueba en juicio oral en sede penal según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Kelly Vanessa Romero Herrera				
Documento de identidad:	45849881	Años de experiencia en el área:	11 años	Máximo grado académico:	Doctora en derecho
Institución:	Defensora Publica en Lamas			Cargo:	Defensora Pública
Nacionalidad:	Peruana			Número telefónico	983584328
Firma				Fecha	25/05/2024

## Categoría 02: Defensa eficaz




Matriz de validación del cuestionario o guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz

Definición de la categoría: Según Bacull (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones					
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5						
Jurisprudencia	¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?					*					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?					✓					X					X					X					X	
	¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?					✓					X					X					X					X	
Teoría procesal	¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?					X					X					X					X					X	
	De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?					X					X					X					X					X	
	¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X					X	
Idoneidad y garantía de la defensa	¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?					X					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X					X	
	¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?					X					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz		
Objetivo del instrumento:	Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023		
Nombres y apellidos del experto:	Rubén Santisteban Seclén		
Documento de identidad:	43759331	Años de experiencia en el área:	
Institución:	Abogado Litigante		Máximo grado académico:
Nacionalidad:	Peruano		Cargo:
Firma	 Rubén Santisteban Seclén ABOGADO REG. CASM N° 09		Doctor en derecho
			Número telefónico:
		Fecha:	25/05/2024



**Matriz de validación del cuestionario o guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz**

Definición de la categoría: Según Baculi (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Jurisprudencia	¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
	¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
Teoría procesal	¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?					X					X					X					X	
	De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?					X					X					X					X	
	¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
Idoneidad y garantía de la defensa	¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
	¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz				
Objetivo del instrumento:	Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Ana María Quispe Sánchez				
Documento de identidad:	46352737	Años de experiencia en el área:	08 años	Máximo grado académico:	Maestra en derecho penal y procesal penal
Institución:	Fiscalía de Tarapoto			Cargo:	Fiscal
Nacionalidad:	Peruana	 Mg. Ana María Quispe Sánchez		Número telefónico	959711800
Firma	 ABOGADA CASM N°940			Fecha	25/05/2024

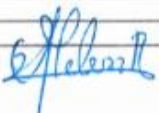
Matriz de validación del cuestionario o guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz

Definición de la categoría: Según Baculi (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones						
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5							
Jurisprudencia	¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?				X					X																		
	¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?				X					X																		
	¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?				X					X																		
Teoría procesal	¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?				X					X																		
	De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?				X					X																		
	¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?				X					X																		
Idoneidad y garantía de la defensa	¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?				X					X																		
	¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?				X					X																		
	¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?				X					X																		

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz				
Objetivo del instrumento:	Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Diana Carolina Meléndez Ríos				
Documento de identidad:	45024825	Años de experiencia en el área:	11 años	Máximo grado académico:	Doctora en derecho
Institución:	Fiscalía Bellavista	Cargo:			Fiscal
Nacionalidad:	Peruana	Número telefónico:			995067878
Firma			Fecha:		25/05/2024


**Matriz de validación del cuestionario o guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz**

Definición de la categoría: Según Bacull (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Jurisprudencia	¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?				X					X					X						X	
	¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?				Y					Y					Y						Y	
	¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?				Y					Y					X						X	
Teoría procesal	¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?				Y					X					Y						X	
	De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?				Y					Y					X						Y	
	¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?				Y					X					X						X	
Idoneidad y garantía de la defensa	¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?				Y					X					Y						Y	
	¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?				Y					X					Y						Y	
	¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?				X					Y					X						Y	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz				
Objetivo del instrumento:	Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Augusto Chupitea Falcón				
Documento de identidad:	46759710	Años de experiencia en el área:	07 años	Máximo grado académico:	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Institución:	Abogado Litigante			Cargo:	Abogado
Nacionalidad:	Peruano			Número telefónico	961208056
Firma	 Augusto Chupitea Falcón Abogado Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal			Fecha	25/05/2024




**Matriz de validación del cuestionario o guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz**

Definición de la categoría: Según Baculi (2020), sostiene que es un derecho esencial e intrínseco a la condición humana. Constituye la garantía primordial en la conformación del debido proceso, confiriendo validez a todas las acciones judiciales. Su propósito radica en asegurar el cumplimiento de los requisitos sustanciales necesarios para cuestionar, rebatir y contribuir a la elucidación de los hechos, así como a la declaración de la verdad en un entorno equitativo.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Jurisprudencia	¿Conoce usted la línea jurisprudencial que se viene aplicando en la Corte Suprema sobre la Defensa Eficaz?					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia considera que ante una defensa con poca preparación especializada se vulnera el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
	¿El no ofrecimiento de pruebas por la defensa técnica vulnera el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
Teoría procesal	¿En base a su experiencia considera que procesalmente se debe flexibilizar la admisibilidad de la prueba nueva en juicio oral, en casos de defensa ineficaz?					X					X					X					X	
	De conformidad al artículo 373, ¿cuál es su opinión respecto a que solo se admitirán prueba nueva, cuando las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación?					X					X					X					X	
	¿Considera usted que los formalismos procesales deben prevalecer sobre el derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
Idoneidad y garantía de la defensa	¿Considera usted que se puede admitir como prueba nueva en juicio oral aquellos medios probatorios rechazados bajo patrocinio de una defensa ineficaz?					X					X					X					X	
	¿Desde su experiencia cree usted que se garantiza la idoneidad y garantía del derecho a la defensa eficaz?					X					X					X					X	
	¿Cuáles son los criterios que tiene en consideración para considerar que una defensa técnica en juicio oral es eficaz?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento:	Guía de entrevista de la categoría: Derecho a la defensa eficaz				
Objetivo del instrumento:	Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023				
Nombres y apellidos del experto:	Kelly Vanessa Romero Herrera				
Documento de identidad:	45849861	Años de experiencia en el área:	11 años	Máximo grado académico:	Doctora en derecho
Institución:	Defensa Pública de Lamas			Cargo:	Defensora Pública
Nacionalidad:	Peruana			Número telefónico	983584328
Firma				Fecha	25/05/2024

## Validación de la guía de análisis documental

### Derecho a la prueba y defensa eficaz



**Matriz de validación de guía de Análisis documental de las categorías "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"**

Categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones			
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5				
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió				X						X										X				
	Delito										X										X				
	Descripción del caso				X						X										X				
	Decisión del órgano				X						X										X				
	Criterios de la decisión				X						X										X				
	Existió defensa eficaz Si/No				X						X										X				
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió				X						X									X					
	Delito				X						X									X					
	Descripción del caso				X						X									X					
	Decisión del órgano				X						X									X					
	Criterios de la decisión				X						X									X					
	Existió defensa eficaz Si/No				X						X									X					

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de análisis documental: "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Rubén Santisteban Seclén				
<b>Documento de identidad:</b>	43759331	<b>Años de experiencia en el área:</b>		<b>Máximo grado académico:</b>	Doctor en derecho
<b>Institución:</b>	Abogado Litigante			<b>Cargo:</b>	Abogado
<b>Nacionalidad:</b>	Peruano			<b>Número telefónico</b>	947937770
<b>Firma</b>	 Dr. Rubén Santisteban Seclén ABOGADO C.A.B. 950 CASIMIR 101			<b>Fecha</b>	25/05/2024

**Matriz de validación de guía de Análisis documental de las categorías "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"**

Categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
<b>Derecho a la Prueba</b>	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	
<b>Derecho a la Prueba</b>	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de análisis documental: "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"</b>			
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.			
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Ana María Quispe Sánchez			
<b>Documento de identidad:</b>	46352737	<b>Años de experiencia en el área:</b>	08 años	<b>Máximo grado académico:</b> Maestra en derecho penal y procesal penal
<b>Institución:</b>	Fiscalía de Tarapoto	<b>Cargo:</b>	Fiscal	
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana	<b>Número telefónico</b>	995067878	
<b>Firma</b>	 Mg. Ana María Quispe Sánchez ABOGADA CASM N°940		<b>Fecha</b>	25/05/2024

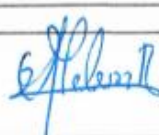


**Matriz de validación de guía de Análisis documental de las categorías “Derecho a la Prueba” y “Defensa Eficaz”**

Categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió				✓					✗					✗					✗		
	Delito				✓					✗					✗					✗		
	Descripción del caso				✓					✗					✓					✓		
	Decisión del órgano				✓					✗					✗					✓		
	Criterios de la decisión				✓					✓					✓					✓		
	Existió defensa eficaz Si/No				✓					✓					✗					✓		
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió				✗					✓					✗					✗		
	Delito				✗					✓					✗					✗		
	Descripción del caso				✗					✓					✗					✓		
	Decisión del órgano				✗					✗					✓					✗		
	Criterios de la decisión				✗					✓					✗					✓		
	Existió defensa eficaz Si/No				✗					✓					✓					✓		

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

Nombre del instrumento:	Guía de análisis documental: “Derecho a la Prueba” y “Defensa Eficaz”				
Objetivo del instrumento:	Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.				
Nombres y apellidos del experto:	Diana Carolina Meléndez Ríos				
Documento de Identidad:	45024825	Años de experiencia en el área:	11 años	Máximo grado académico:	Doctora en derecho
Institución:	Fiscalía Bellavista	Cargo:			Fiscal
Nacionalidad:	Peruana	Número telefónico			995067878
Firma				Fecha	25/05/2024

Matriz de validación de guía de Análisis documental de las categorías "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"

Categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	
Derecho a la Prueba	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Ficha de validación de juicio de experto


Nombre del instrumento:	Guía de análisis documental: "Derecho a la Prueba" y "Defensa Eficaz"				
Objetivo del instrumento:	Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.				
Nombres y apellidos del experto:	Augusto Chopitea Falcón				
Documento de identidad:	46759710	Años de experiencia en el área:	07 años	Máximo grado académico:	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Institución:	Abogado Litigante			Cargo:	Abogado
Nacionalidad:	Peruano			Número telefónico	961208056
Firma	 Augusto Chopitea Falcón Abogado Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal			Fecha	25/05/2024

**Matriz de validación de guía de Análisis documental de las categorías “Derecho a la Prueba” y “Defensa Eficaz”**

Categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
<b>Derecho a la Prueba</b>	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	
<b>Derecho a la Prueba</b>	Órgano que resolvió					X					X					X					X	
	Delito					X					X					X					X	
	Descripción del caso					X					X					X					X	
	Decisión del órgano					X					X					X					X	
	Criterios de la decisión					X					X					X					X	
	Existió defensa eficaz Si/No					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

**Ficha de validación de juicio de experto**

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de análisis documental: “Derecho a la Prueba” y “Defensa Eficaz”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Describir como se garantiza el derecho a la prueba en juicio oral en sede penal, según la Corte Suprema, periodo 2018-2023. Identificar de qué forma se garantiza el derecho a la defensa eficaz en juicio oral según la Corte Suprema, periodo 2018-2023.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Kelly Vanessa Romero Herrera				
<b>Documento de identidad:</b>	45849861	<b>Años de experiencia en el área:</b>	11 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Doctora en derecho
<b>Institución:</b>	Defensa Pública de Lamas			<b>Cargo:</b>	Defensora Pública
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	983584328
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	25/05/2024

## ANEXO 07

### Índice de la V de Ayken

#### Categoría 1: Derecho a la Prueba

		SUFICIENCIA					CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
<b>SC1</b>	P1	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P2	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P3	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
<b>SC2</b>	P4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P6	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
<b>SC3</b>	P7	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P8	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P9	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5

MINIMO	1
MAXIMO	5
(K)=Nª CAT. -1	4
(n)= Jueces	5
NC% (Z)	95 1.96

SUBCATEGORIAS	V	Li	Ls	V	Li	Ls	V	Li	Ls	V	Li	Ls
SC1	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
SC2	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
SC3	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
Instrumento por Criterio	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
Instrumento Global	0.95	0.76	0.99									

V de Ayken	0.95
------------	------

Mínimo aceptable para que el instrumento sea válido: 0.80

## Índice de la V de Ayken

### Categoría 2: Defensa eficaz

		SUFICIENCIA					CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
<b>SC1</b>	P1	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P2	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P3	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
<b>SC2</b>	P4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P6	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
<b>SC3</b>	P7	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P8	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5
	P9	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5

MINIMO	1
MAXIMO	5
(K)=Nª CAT. -1	4
(n)= Jueces	5
NC% (Z)	95
	1.96

SUBCATEGORIAS	V	Li	Ls	V	Li	Ls	V	Li	Ls	V	Li	Ls
SC1	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
SC2	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
SC3	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
Instrumento por Criterio	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99	0.95	0.76	0.99
Instrumento Global	0.95	0.76	0.99									

V de Ayken	0.95
------------	------

Mínimo aceptable para que el instrumento sea válido: 0.80



## Anexo 9

### Consentimiento informado



#### Consentimiento informado (\*)

Título de la investigación: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".

Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo objetivo es Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal, según la Corte Suprema, 2018-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

La presente investigación permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, el presente trabajo de investigación está enfocado en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en un ambiente laboral de cada experto. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*\*Obligatorio a partir de 18 años*



**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila, email: [bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe](mailto:bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ..... Verónica Paola Chocce Vela .....  
Fecha y hora: ..... 13/06/2024 (03:15 p.m.) .....  
Firma: ..... Verónica Chocce Vela .....

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

### **Consentimiento informado (\*)**

Título de la investigación: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".

Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo objetivo es Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal, según la Corte Suprema, 2018-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

La presente investigación permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, el presente trabajo de investigación está enfocado en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en un ambiente laboral de cada experto. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**


Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila, email: [bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe](mailto:bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Odor Valverde Luisa del Pilar  
Fecha y hora: 13/06/2024 15:45  
Firma: 

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*\*Obligatorio a partir de 18 años*



### **Consentimiento informado (\*)**

Título de la investigación: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".

Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo objetivo es Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal, según la Corte Suprema, 2018-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

La presente investigación permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, el presente trabajo de investigación está enfocado en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en un ambiente laboral de cada experto. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila, email: [bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe](mailto:bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: MEMBER PAICO ALARCON

Fecha y hora: 13/06/24 10:30 AM

Firma: 

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

\*Obligatorio a partir de 18 años

### **Consentimiento informado (\*)**

Título de la investigación: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".

Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo objetivo es Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal, según la Corte Suprema, 2018-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

La presente investigación permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, el presente trabajo de investigación está enfocado en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en un ambiente laboral de cada experto. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

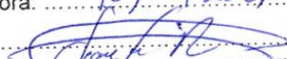
Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

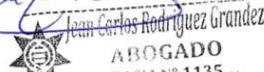
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila, email: [bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe](mailto:bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jean Carlos Rodriguez Grandez  
Fecha y hora: 13/06/2024 14:00  
Firma: 

  
Jean Carlos Rodriguez Grandez  
ABOGADO  
Nº 1135

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

\*Obligatorio a partir de 18 años



### **Consentimiento informado (\*)**

Título de la investigación: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".

Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023", cuyo objetivo es Determinar cómo se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal, según la Corte Suprema, 2018-2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

La presente investigación permitirá a los jueces, abogados, fiscales y comunidad jurídica tener en consideración lo trascendental que implica el resguardo al derecho a la prueba y a la defensa eficaz como garantía del proceso penal, por lo tanto, el presente trabajo de investigación está enfocado en manifestar de qué manera se garantiza el derecho a la prueba y el derecho a la defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018-2023, para finalmente coadyuvar conocimiento o pilar en futuras consultas académicas sobre el tema investigado.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho a la prueba y defensa eficaz en juicio oral penal según la Corte Suprema, 2018 - 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en un ambiente laboral de cada experto. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*\*Obligatorio a partir de 18 años*

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a): Magaly Bances Del Aguila, email: [bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe](mailto:bbancesag27@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Walter Helder Cepumay Castillo  
Fecha y hora: 13-06-2024  
Firma: 

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*\*Obligatorio a partir de 18 años*